

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILÉS

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua y Alcantarillado del Ayuntamiento de Avilés. Expte. 6039/2021.

Anuncio

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, aprobó inicialmente el Reglamento del servicio de suministro de agua y alcantarillado del Ayuntamiento de Avilés. Durante el período de exposición pública no se formularon alegaciones ni reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro del reglamento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, significándose que:

1. Ha transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley citada, por lo que el referido Reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto.
2. Contra el acuerdo plenario citado puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contenciosos-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, o cualquier otro recurso que se estime procedente o conveniente.

Anexo

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS

ÍNDICE

Exposición de motivos.

Título I.—Disposiciones generales.

Capítulo I.—Objeto, ámbito, régimen jurídico y competencias.

Artículo 1.—Objeto.

Artículo 2.—Titularidad y Forma de Gestión del Servicio.

Artículo 3.—Ámbito Territorial.

Artículo 4.—Criterios Generales.

Artículo 5.—Competencia.

Capítulo II.— Usuario del servicio y entidad gestora o suministradora.

Artículo 6.—Usuario del Servicio. Definición.

Artículo 7.—Derechos del Usuario del servicio.

Artículo 8.—Obligaciones del Usuario del Servicio.

Artículo 9.—Entidad Gestora. Definición.

Artículo 10.—Derechos de la Entidad gestora.

Artículo 11.—Obligaciones de la Entidad gestora.

Capítulo III.—Contratación del servicio.

Artículo 12.—Derecho de suministro de Agua y Vertido al Alcantarillado.

Artículo 13.—Contratación del Suministro de Agua y Conexión al Alcantarillado.

Artículo 14.—Causas de Denegación del Contrato.

Artículo 15.—Cambios de Titularidad por Cesión del Contrato.

Artículo 16.—Subrogación.

Capítulo IV.—Suspensión del suministro y extinción del contrato.

Artículo 17.—Causas de suspensión del Suministro de Agua.

Artículo 18.—Procedimientos de Suspensión del Suministro.

Artículo 19.—Restablecimiento del Servicio.



Artículo 20.—Extinción y procedimiento de baja del contrato de suministro.

Título II.—Servicio de suministro de agua.

Capítulo I.—Suministro, tipología y características.

Artículo 21.—Servicio de Suministro de Agua. Tipología y Características.

Artículo 22.—Servicio de Suministro de Agua en las Nuevas Actuaciones Urbanísticas.

Capítulo II.—Elementos materiales del servicio de suministro de agua potable, responsabilidad e instalaciones.

Artículo 23.—Elementos materiales del suministro de agua.

Artículo 24.—Definición de los Elementos del Suministro de Agua.

Artículo 25.—Responsabilidad de la Entidad gestora.

Artículo 26.—Responsabilidad del Usuario del Servicio.

Artículo 27.—Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones interiores.

Artículo 28.—Revisiones de instalaciones interiores.

Artículo 29.—Características de las Acometidas.

Artículo 30.—Tipología de Acometidas.

Artículo 31.—Averías en el tramo de Acometida Interna.

Artículo 32.—Suministro provisional de agua para obras.

Artículo 33.—Suministro para servicio contra incendios.

Artículo 34.—Suministros críticos.

Capítulo III.—Solicitudes de acometida externa.

Artículo 35.—Condiciones de la Acometida Externa.

Artículo 36.—Tramitación de Solicitudes de Acometida.

Artículo 37.—Ejecución, Puesta en Servicio y Conservación de las Acometidas de Suministro de Agua.

Artículo 38.—Causas de Denegación de la Solicitud de Acometida.

Capítulo IV.—Sistemas de medición del consumo de agua.

Artículo 39.—Equipo de Medida.

Artículo 40.—Elementos Necesarios en la Instalación del Contador.

Artículo 41.—Ubicación del Contador.

Artículo 42.—Verificación del Contador.

Artículo 43.—Sustitución y Renovación del Contador.

Artículo 44.—Cambios de Emplazamiento del Contador.

Artículo 45.—Prohibición de Manipulación y Retirada de contador.

Artículo 46.—Lecturas del Contador.

Artículo 47.—Facturación en Supuestos de Fuga después de contador.

Título III.—Uso del servicio de red de alcantarillado.

Capítulo I.—Disposiciones generales.

Artículo 48.—Uso Obligatorio de la Red de Alcantarillado.

Artículo 49.—Construcción de Alcantarillados.

Artículo 50.—Autorización de Conexión al Alcantarillado para Vertidos Industriales.

Artículo 51.—Autorización de Conexión al Alcantarillado.

Artículo 52.—Condiciones para la Conexión de una Acometida a la Red.

Artículo 53.—Conservación y Mantenimiento de Albañales.

Artículo 54.—Obras de Conexión al Alcantarillado.

Artículo 55.—Acometidas para Vertidos de Tipo Industrial.

Capítulo II.—Inspección y control de vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 56.—Control de la Contaminación en Origen.

Artículo 57.—Sistemas Autónomos de Saneamiento y Depuración.

Artículo 58.—Vertidos Directos y Utilización de Pozos Muertos

Artículo 59.—Autocontrol de los Vertidos Industriales.

Artículo 60.—Vertidos en Situación de Emergencia.

Artículo 61.—Procedimiento de inspección y comprobaciones.

Artículo 62.—Inspecciones dentro de un procedimiento sancionador.

Título IV.—Régimen económico.

Artículo 63.—Objeto y periodicidad de la facturación.

Artículo 64.—Facturas.



Artículo 65.—Plazos y Forma de Pago.

Artículo 66.—Tasas y Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Artículo 67.—Fianza.

Artículo 68.—Compromiso de Pago y Fraccionamiento de Deuda.

Título V.—Procedimiento de inspección y procedimiento sancionador.

Capítulo I.—Inspección.

Artículo 69.—Procedimiento de Inspección.

Capítulo II.—Fraudes en los suministros.

Artículo 70.—Inspección de utilización del servicio.

Artículo 71.—Incumplimientos y fraude por parte del cliente.

Artículo 72.—Liquidación de fraude.

Capítulo III.—Régimen sancionador.

Artículo 73.—Procedimiento sancionador.

Artículo 74.—Tipología de las Infracciones.

Artículo 75.—Sanciones.

Artículo 76.—Prescripción.

Artículo 77.—Graduación de las sanciones.

Artículo 78.—Concurrencia de sanciones.

Artículo 79.—Reparación de Daños.

Artículo 80.—Compatibilidad de las Sanciones con otras Medidas y Responsabilidades.

Artículo 81.—Medidas provisionales.

Título VI.—Régimen legal aplicable en situaciones de excepcionalidad o emergencia por sequía.

Artículo 82.—Ámbito de aplicación temporal.

Artículo 83.—Órganos competentes.

Artículo 84.—Prohibición y restricciones del uso de agua potable.

Artículo 85.—Obligaciones de las entidades gestoras.

Artículo 86.—Infracciones.

Artículo 87.—Graduación de sanciones.

Artículo 88.—Denuncias.

Artículo 89.—Responsables.

Artículo 90.—Otras medidas en caso de infracción.

Título VII.—Consultas e información, reclamaciones y recursos.

Artículo 91.—Consultas e Información.

Artículo 92.—Reclamaciones.

Artículo 93.—Recursos.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

Anexo 1: Tramitación de solicitudes de alta, baja y cambio de titular.

Anexo 2: Normas de aplicación para la ejecución de baterías de contadores de agua.

Anexo 3: Definiciones.

Anexo 4: Planos y esquemas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios de abastecimiento y saneamiento han sufrido una importante evolución en los últimos años acorde con el incremento del bienestar social en el ámbito urbano. Para ello, ha sido necesaria una fuerte profesionalización de las actividades, tanto técnicas como comerciales y de atención al usuario, así como en la propia gestión de las organizaciones encargadas de satisfacer estos servicios públicos, tanto en sus aspectos económicos como de organización. Simultáneamente, el crecimiento demográfico de las áreas urbanas y las alteraciones del medio natural provocadas por la mayor presión antrópica está comprometiendo los recursos naturales de aguas de calidad, tanto cuantitativa como cualitativamente, para su empleo en los abastecimientos urbanos, requiriendo una mayor capacidad técnica para hacer el agua apta para el consumo humano y mayores esfuerzos en su captación y manejo. Por otra parte, los desarrollos urbanos y la acelerada dinámica territorial requieren una continua adaptación de las infraestructuras de distribución del recurso, así como una mayor dependencia energética y tecnológica.

Las estructuras legislativas vigentes (de carácter más generalista) que a la fecha presente ya disponen de un buen bagaje de aplicabilidad, como la Directiva Marco del Agua (2000) y la actual legislación española (Ley de Aguas 2001 y desarrollo reglamentario) establecen que el abastecimiento y saneamiento de las aguas de uso humano se efectuará de



acuerdo con criterios generales de uso racional, conservación y mejora del medio ambiente y sostenibilidad, priorizando el uso doméstico sobre otros usos, recomendándose, por ser consideradas como buenas prácticas, que se empleen tasas o tarifas proporcionales a los volúmenes de agua consumidos (por ejemplo, han mostrado su utilidad las de tipo binómico con cuota fija por disponibilidad del servicio y variable por caudal de agua consumida y vertida), y progresivas, tratando de animar al empleo racional y sostenible del agua.

Los Ayuntamientos gozan de un importante marco de competencias, atribuidas tanto por la legislación general de régimen local como por la legislación sectorial en el ámbito del agua.

Las Comunidades Autónomas, en ejercicio de sus competencias, tienen también la potestad de aprobar las correspondientes leyes o reglamentos para implementar, en su ámbito territorial, una gestión del ciclo integral del agua y efectuar una coordinación supramunicipal del servicio donde sea necesario o conveniente.

Así, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al municipio ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de suministro de agua y de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Así el abastecimiento domiciliario de agua para el consumo humano y el alcantarillado se configuran como servicios públicos de prestación obligatoria para todos los municipios.

Estas amplias competencias municipales, así como las novedades introducidas en la técnica, la gestión y las políticas de regulación del suministro de agua para uso humano, aconsejan la elaboración del presente Reglamento, con el objetivo de adecuar la regulación local del servicio de abastecimiento al estado del desarrollo ciudadano.

El presente Reglamento se fundamenta en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual atribuye en su artículo 4 a los municipios la potestad reglamentaria en el ámbito de sus competencias.

En este sentido, este Reglamento tiene por objeto regular el servicio de suministro de agua y saneamiento en el municipio de Avilés, determinar las relaciones entre el prestador del servicio (Entidad gestora) y los usuarios del servicio y fijar los derechos y las obligaciones básicas de cada una de las partes, así como todos aquellos aspectos técnicos, medioambientales, sanitarios y contractuales propios de estos importantes servicios públicos.

Con el presente Reglamento se recogen todos los conceptos y supuestos necesarios para regular por completo el servicio de suministro y alcantarillado de agua en este municipio, modificando y actualizando lo dispuesto en el Reglamento anterior, aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 21 de junio de 2013 (BOPA n.º 204, de 2 de septiembre de 2013), adaptándolo a las prescripciones de Código Técnico de la Edificación (CTE) y corrigiendo deficiencias y errores detectados en el mismo para la mejora en la prestación del servicio y para garantizar los derechos de los usuarios.

Igualmente se ha incorporado un nuevo título (VI) relativo al régimen legal aplicable en situaciones de excepcionalidad o emergencia por situaciones de sequía.

Estas necesidades han justificado la modificación del Reglamento anterior respetando, además, en todo su articulado los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.—OBJETO, ÁMBITO, RÉGIMEN JURÍDICO Y COMPETENCIAS

Artículo 1.—*Objeto.*

1. El objeto de este Reglamento es la regulación de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y alcantarillado en el término municipal de Avilés, fijando las normas que han de regir las relaciones de los usuarios con el prestador del servicio y con el titular del mismo estableciendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

2. La contraprestación económica por los servicios públicos prestados se fijarán por las correspondientes disposiciones normativas de carácter general reguladoras de las mismas y especialmente por lo dispuesto en las Ordenanzas fiscales que se encuentren vigentes en cada momento.

3. El Ayuntamiento de Avilés podrá aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán bien carácter complementario, bien de desarrollo de este Reglamento.

4. La Alcaldía, mediante Decreto, podrá proceder a la modificación del contenido de los Anexos del presente Reglamento con el fin de adaptarlos a los cambios normativos, organizativos, tecnológicos o de otro tipo que, con el transcurso del tiempo, puedan producirse.

Artículo 2.—*Titularidad y forma de gestión del servicio.*

1. El servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento de Avilés podrá prestar el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho, ya sea bajo las formas de gestión directa o indirecta.

Artículo 3.—*Ámbito territorial.*

1. El ámbito territorial de prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y alcantarillado es el término municipal de Avilés.

2. Podrán prestarse los servicios regulados en este Reglamento a otros términos municipales previa firma de los correspondientes convenios con las Administraciones y los Ayuntamientos respectivos en los que se establezcan las condiciones concretas de la prestación de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 4.—*Criterios generales.*

La prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado se efectuarán de acuerdo con criterios generales de uso racional, conservación y mejora del medio ambiente, sostenibilidad, y recuperación de costes del servicio, de conformidad con la estrategia europea, concretada en la Directiva Marco del Agua y con la legislación española vigente (comunitaria, estatal y autonómica), y priorizando el abastecimiento a las viviendas y al uso doméstico sobre el resto de posibles usos, industriales, comerciales, etc.

Artículo 5.—*Competencia.*

1. El servicio de suministro de agua potable y de alcantarillado se regulará por la normativa vigente en materia de aguas de régimen local, autonómica y nacional, por la normativa de defensa de los consumidores y usuarios, por las normas técnicas vigentes en cada momento, especialmente las relativas a la edificación y construcción de inmuebles, por el presente Reglamento y por el resto de Ordenanzas y Reglamentos municipales, en tanto no se opongan a este.

2. En su condición de titular del servicio, corresponde al Ayuntamiento de Avilés el ejercicio de las funciones siguientes:

- Asegurar en cada momento la prestación de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado de la forma más eficiente, bien de manera directa o indirecta.
- Organizar, coordinar y reglamentar los servicios, estableciendo y modificando la forma de gestión (directa o indirecta) y controlando y supervisando la efectiva prestación del mismo.
- Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones generales del servicio (de forma directa o indirecta a través de una Entidad gestora), necesarias para captar, recoger, regular, conducir, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los usuarios agua para el consumo humano con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones legales que sean de aplicación.
- Aprobar las prestaciones patrimoniales, tasas, tarifas, precios, cuotas y cánones del servicio, sin perjuicio de las ulteriores funciones que ejerzan los órganos de la Administración competente, de rango superior, en materia de autorización de precios y tasas.
- Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas, el Ayuntamiento podrá aprobar todas las disposiciones que sean necesarias para la gestión de los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que serán complementarias de este Reglamento.
- Ejercer la potestad de adoptar las medidas excepcionales orientadas a gestionar de forma eficiente y racional el suministro de agua para el consumo humano en condiciones de sequía o emergencia.

CAPÍTULO II.—USUARIO DEL SERVICIO Y ENTIDAD GESTORA O SUMINISTRADORA

Artículo 6.—*Usuario del servicio. Definición.*

A efectos de este Reglamento se entenderá por usuario cualquier receptor de los servicios objeto de regulación del presente Reglamento, ya sea persona física o jurídica, o comunidad de propietarios o de bienes que, habiendo suscrito un contrato de suministro del servicio de agua potable o de alcantarillado con la Entidad gestora, recibe en su domicilio o en otro lugar fijado de mutuo acuerdo el suministro contratado.

Artículo 7.—*Derechos del usuario del servicio.*

El usuario del servicio gozará de los siguientes derechos:

- Suscribir un contrato de suministro de agua y alcantarillado sujeto a las garantías previstas en este Reglamento y otras normas aplicables, previa presentación de la documentación correspondiente exigible que se detalla en el Anexo 1.
- Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente de suministro de agua potable y alcantarillado, sin perjuicio de las interrupciones o suspensiones indicadas en este Reglamento.
- Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias aptas para el consumo humano que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otras, y en función del contrato, sean las adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- Requerir a la Entidad gestora las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar su contratación a sus necesidades reales.
- A que se le tome lectura al equipo de medida que controle el suministro al menos una vez cada tres meses.
- A que se le facturen los consumos según las Ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público, tasas y tarifas vigentes y a recibir la facturación del consumo efectuado, de acuerdo con los precios legalmente establecidos y con la periodicidad establecida, salvo que exista un pacto específico con la Entidad gestora.
- Conocer el importe presupuestario de las instalaciones que deban ser ejecutadas por parte de la Entidad gestora, de acuerdo con las tarifas y precios reglamentariamente aprobados y vigentes en cada momento.
- Acudir a la Junta Arbitral de Consumo en el caso de discrepancias con la Entidad gestora en aquellos casos no derivados de Actos Administrativos.
- Recibir un servicio de reparaciones urgentes cuando lo requieran las instalaciones de la red de distribución general.
- Ser atendido con la debida educación y corrección por parte del personal de la Entidad gestora, respecto a las aclaraciones e informaciones que pueda plantear sobre el funcionamiento del servicio.
- Solicitar la acreditación correspondiente a los empleados o al personal autorizado por parte de la Entidad gestora que pretenda leer el equipo de medida y/o revisar las instalaciones.

- Solicitar la comprobación, por parte de la Entidad gestora, del equipo de medida y/o solicitar su verificación oficial en caso de divergencias sobre su correcto funcionamiento.
- Formular las consultas y las reclamaciones que crea convenientes (debiendo acreditar su condición de titular del contrato de suministro o de representante legal del mismo), de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento o la normativa que corresponda, contra la actuación de la Entidad gestora o el personal autorizado por ésta, acudiendo a la Administración competente en caso de discrepancia con la citada Entidad gestora o, si ésta no hubiera contestado en el plazo fijado por la normativa aplicable.
- Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, a recibir y acceder a información sobre la normativa vigente que le sea de aplicación, así como el presente Reglamento.
- Otros que se puedan derivar de este Reglamento y de la legislación vigente.

Artículo 8.—Obligaciones del usuario del servicio.

1. El usuario del servicio está sujeto a las obligaciones siguientes:

- Usar el agua suministrada de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro y uso del alcantarillado, con los criterios de ahorro, eficiencia y uso racional, así como utilizar las instalaciones propias y el servicio de forma correcta, acorde a la protección ambiental y evitando todo perjuicio a terceros y al servicio. Así como usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.
- No provocar e impedir retornos del agua hacia la red pública de aguas provenientes de sus instalaciones particulares con peligro de alterar sus condiciones, y comunicar a la Entidad gestora cualquier incidencia que pueda afectar al servicio. La Entidad gestora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan las condiciones de los puntos anteriores, advirtiéndose a los usuarios de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de aptitud para el consumo de las aguas de la red pública.
- Uso obligatorio de la red de alcantarillo para el vertido de aguas residuales y pluviales de todos los inmuebles, a excepción de las viviendas aisladas unifamiliares que se encuentren a más de 100 metros de distancia de un colector de aguas residuales. En ese caso, podrá admitirse el uso de sistemas de depuración y eliminación de aguas negras.
- No utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales y/o autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria.
- No permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales a terceros.
- Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato suscrito con la Entidad gestora.
- Disponer y entregar la documentación justificativa que cumpla con los requisitos legales que permitan emitir las correspondientes facturas de suministro (número de identificación fiscal asignado por la Administración Española o, en su caso, por la de otro Estado Miembro de la Unión Europea).
- Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los cargos facturados por la Entidad gestora de acuerdo con las tasas, tarifas y precios que tenga aprobados en cada momento por el Ayuntamiento de Avilés.
- Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones efectuadas por razones de fraude, fugas, o averías surgidas por defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores imputables al usuario.
- Los usuarios que desarrollen actividades con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro deben prever y disponer en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender el consumo necesario para efectuar una parada segura de la actividad. En particular, los centros de asistencia sanitaria que determine el organismo competente de la Administración dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad mínima para veinticuatro horas de consumo del período estacional al que corresponda el máximo consumo diario y estar censados según establece el artículo 34.
- Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable. El usuario no podrá instalar equipos de bombeo, aspirando directamente de red, que puedan originar descensos de la presión en la acometida por debajo de los niveles mínimos establecidos por la Entidad gestora.
- Si debido a su ocupación y/o actividad, el usuario requiriera de unas características fisicoquímicas determinadas del agua, diferentes o con un grado de exigencia superior a lo establecido en la legislación vigente, habrá de poner los medios necesarios a tal efecto.
- Utilizar las instalaciones correctamente, manteniendo intactos los precintos colocados por parte de la Entidad gestora o por los organismos competentes de la Administración que garanticen la inviolabilidad del equipo de medida del consumo y de las instalaciones de acometida en su condición de bienes del servicio público de suministro y absteniéndose de manipularlas.
- Velar por el correcto estado de las instalaciones bajo su responsabilidad, procediendo con la mayor premura posible a realizar las tareas de conservación y/o reparación de las mismas de conformidad con la normativa vigente, particularmente cuando se produzcan incrementos inusuales de consumo que pudieran ser reveladores de la existencia de una avería en sus instalaciones privadas, o cuando se generen vertidos de aguas residuales a la vía pública u otras propiedades.
- El correcto mantenimiento de los equipos que puedan alterar la calidad del agua de las instalaciones generales o particulares.

- Cuando en una misma finca exista junto al agua para el consumo humano de distribución pública, agua de otra procedencia, deberá establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen dichas corrientes de diferentes procedencias.
 - En caso de suministro a través de depósitos de agua y aquellos otros que se deban dotar de sistemas de almacenamiento de agua o cisternas, se deberá cumplir con lo dispuesto en la normativa al respecto, para evitar que estos dispositivos la contaminen o empeoren su calidad y supongan un riesgo para la salud. A este efecto, deberán realizarse limpiezas periódicas con los productos que la normativa permita, los cuales deben tener tanto una función de desincrustado como de desinfección.
 - Abstenerse de establecer o permitir, derivaciones en su instalación para suministro de agua, ya sea temporal o permanentemente, a otros locales, fincas o viviendas diferentes a las consignadas en el contrato.
 - Poner en conocimiento de la Entidad gestora cualquier avería o modificación en las instalaciones particulares que puedan afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio. En especial, deberá pedir autorización a la Entidad gestora para la modificación de las instalaciones que implique un aumento de los caudales contratados de suministro o modificación del número de receptores y/o la creación de nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen, especialmente si se trata de suministro para desarrollar actividades.
 - Permitir la entrada al local objeto de suministro en las horas hábiles o de normal relación comercial, al personal del servicio autorizado por la Entidad gestora y que exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
 - Custodiar el contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél.
 - Notificar a la Entidad gestora la baja del suministro, señalando el día en que deberá cesar el mismo, por escrito o a través de cualquier otro medio con el cual quede constancia de la notificación. Asimismo, en el caso de que se produzca la defunción del titular del contrato, el cónyuge o su pareja de hecho, descendientes, hijos adoptivos plenos deberán comunicar la baja de dicho suministro o en su caso tramitar la subrogación del mismo conforme se dispone en el artículo 16 de este Reglamento.
 - Cumplir las normas, prohibiciones y recomendaciones de uso que el Ayuntamiento de Avilés o Administración competente pueda dictar en situaciones de excepcionalidad o emergencia por sequía y situaciones de crisis.
 - Depositar las fianzas, en el momento de formalizar el contrato de suministro, que sean exigibles por las Ordenanzas Fiscales.
 - Disponer el contador en un lugar de libre acceso para el personal de la Entidad gestora.
 - Las demás que se puedan derivar de este Reglamento, de la legislación vigente o de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial.
2. Queda específicamente prohibido al usuario del servicio:
- Establecer o autorizar ramales o derivaciones en su instalación para suministrar agua a otros locales o viviendas no consignados en el contrato, que puedan suponer un uso fraudulento del agua por parte del usuario o por terceros, antes de los equipos de medida.
 - Remunerar por cualquier concepto a los empleados de la Entidad gestora.
 - Manipular los equipos de medida, así como los precintos.

Artículo 9.—Entidad gestora. Definición.

A efectos del presente Reglamento, tendrá la consideración de Entidad gestora la persona física o jurídica de cualquier naturaleza que gestiona o explota los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, directa o indirectamente, en cualquiera de las formas prevista en la Ley.

Artículo 10.—Derechos de la Entidad gestora.

La Entidad gestora tiene, además de los derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse y de los que le otorgan las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión del Servicio Público, los siguientes derechos:

- Facturar el agua suministrada y los servicios prestados al usuario del servicio aplicando a los distintos tipos de suministros y vertidos las Ordenanzas reguladoras de prestación patrimonial de carácter público vigentes que en cada momento tenga aprobadas el Ayuntamiento de Avilés a través de las correspondientes Ordenanzas fiscales.
- Percibir el importe de la facturación correspondiente por la prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado.
- Disponer de una tarifa y precios suficientes para autofinanciar el servicio de agua y alcantarillado suministrado. Cuando la tarifa aprobada no cubra los costes del servicio, tiene derecho a solicitar una nueva tarifa suficiente o, en su defecto, a una correspondiente compensación económica.
- Suspender temporal o definitivamente el servicio por las causas previstas en este Reglamento y especialmente por la falta de pago de las cantidades adeudadas por los usuarios del servicio. En los casos de suspensión del suministro por impago el procedimiento de corte se efectuará conforme lo previsto en este Reglamento.
- Inspeccionar, revisar y en su caso requerir al titular respecto de las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso y sobre las que pudiera haberse detectado cualquier anomalía.
- Suspender temporalmente el Servicio cuando sea imprescindible y por el tiempo mínimo requerido, para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de sus instalaciones previa comunicación al Ayuntamiento.

- Le corresponderá a la entidad gestora la actuación, en exclusiva, de las infraestructuras generales del Servicio con el fin de ejecutar cuantas actuaciones se indican en este Reglamento, así como las que corresponden a su competencia.
- Llevar a cabo la suspensión temporal del suministro de agua potable en caso de detección de flagrante fraude previo a la incoación del correspondiente expediente administrativo.
- Proceder a la suspensión temporal del suministro de agua potable en caso de detección de un vertido desde la propiedad privada de aguas residuales a la vía pública previo a la incoación del correspondiente expediente administrativo.

Artículo 11.—Obligaciones de la entidad gestora.

La Entidad gestora está sujeta, excepto en las obligaciones que sean objeto de una regulación especial, al cumplimiento de las siguientes obligaciones, para con el titular del suministro o persona fehacientemente autorizada por éste, de acuerdo con la legislación referente a la protección de datos:

- Prestar el servicio a quien lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las disposiciones legales aplicables.
- Distribuir y situar en los puntos de toma de los usuarios el agua para el consumo humano, así como las conexiones precisas a las redes de alcantarillado, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida y con arreglo a las condiciones que se establecen en este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.
- Autorizar la conexión de acometidas al servicio de conformidad con lo establecido en este Reglamento y normas técnicas correspondientes. La Entidad gestora estará obligada a otorgar la autorización de acometidas para el suministro de agua y alcantarillado a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las citadas disposiciones.
- Mantener en condiciones normales de funcionamiento, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, las instalaciones del servicio de modo que se garanticen la disponibilidad y regularidad del suministro a los usuarios en las respectivas acometidas.
- Garantizar la potabilidad y calidad necesaria del agua para consumo humano, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la válvula de acometida o hasta el límite exterior de la propiedad privada, en el caso de no existir dicha válvula.
- Contestar las consultas y reclamaciones de los usuarios del servicio no superando, en ningún caso, el plazo máximo de 15 días.
- Mantener un servicio permanente de recepción de avisos las 24 horas del día, durante todos los días del año, al que los usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- Conservar, mantener y explotar las redes e instalaciones de abastecimiento de agua y alcantarillado adscritas al servicio, así como de los ramales de las acometidas de suministro de agua hasta la válvula de acometida y esta incluida, o hasta el límite exterior de la propiedad privada, en el caso de no existir dicha válvula, así como de las acometidas de saneamiento hasta el límite exterior de la propiedad privada. En ningún caso será responsabilidad de la Entidad gestora el mantenimiento de las acometidas, tanto de abastecimiento como de saneamiento, más allá del límite de la propiedad privada o del interior del edificio o inmueble.
- Dar publicidad a los usuarios en los casos de defectos de suministro, previsibles y programados, como mínimo con 24 horas de antelación.
- Facilitar cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros y tasas y tarifas aplicadas.
- Habilitar un medio de comunicación telemática o electrónica con los usuarios, en virtud de lo exigido por la normativa aplicable.
- Facilitar al titular del servicio la información que en cada momento este requiera.

CAPÍTULO III.—CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12.—Derecho de suministro de agua y vertido al alcantarillado.

1. Los servicios de abastecimiento y saneamiento son de carácter público, por lo que tienen derecho a ser utilizadas por todas las personas físicas o jurídicas que los soliciten siempre que cumplan las disposiciones y obligaciones que dispone este Reglamento y resto de normativa que sea de aplicación.

2. Previa a la contratación y puesta en servicio del suministro de agua o conexión al alcantarillado, será necesario que el edificio, inmueble o edificación disponga de una acometida de agua y/o saneamiento ejecutada según las normas establecidas en el presente Reglamento y en la normativa municipal al respecto.

3. La autorización de las acometidas a las redes públicas de distribución de agua y alcantarillado corresponde a la Entidad gestora. Las acometidas a las redes de distribución de agua serán siempre ejecutadas por la Entidad gestora con cargo al usuario. Las acometidas a las redes de alcantarillado podrán ser ejecutadas por el usuario o peticionario conforme lo dispuesto en este Reglamento y siempre bajo la supervisión de la Entidad gestora.

4. La autorización del suministro de agua o alcantarillado estará supeditada a que se cumplan las condiciones que se establecen a continuación:

- Que en las calles, caminos o plazas de carácter público que lindan con el inmueble o edificación a que éste de fachada, existan instaladas, en servicio y de diámetro suficiente, conducciones públicas de suministro de agua y alcantarillado.

- Cuando no existan dichas conducciones, el solicitante de la nueva acometida podrá elegir que las obras necesarias de extensión o ampliación de las redes municipales para atender la petición de suministro o alcantarillado sean ejecutadas bien por la Entidad gestora o por Empresa especializada bajo vigilancia y supervisión de ésta y conforme se determina en el presente Reglamento; sin perjuicio de licencias coincidentes.
- Que las conducciones, tanto de agua como de saneamiento a las que se pretende realizar la conexión se encuentren en perfecto estado de servicio y su capacidad de transporte sea suficiente para atender las necesidades del inmueble y sin perjuicio del resto de usuarios ya conectados a dichas conducciones.
- En cualquier caso, los gastos derivados de las obras necesarias para atender la petición de nuevo suministro de agua o de conexión al alcantarillado serán abonados por el solicitante.

Artículo 13.—*Contratación del suministro de agua y conexión al alcantarillado.*

1. Para la eficacia de la contratación será necesaria la suscripción previa de un contrato entre la Entidad gestora y el usuario. Para su tramitación el solicitante deberá aportar la documentación indicada en el anexo 1.
2. El tiempo de duración del contrato de suministro de agua o alcantarillado será indefinido salvo aquellos que se establezcan como provisionales o el contrato se estipule una duración diferente de mutuo acuerdo entre el solicitante y la Entidad gestora.

Artículo 14.—*Causas de denegación del contrato.*

1. La Entidad gestora podrá denegar la solicitud del contrato de suministro de agua o conexión al alcantarillado en los siguientes casos:
 - Cuando la persona o Entidad que solicite el suministro se niegue a suscribir el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.
 - Cuando no exista acometida, o la existente no sea adecuada para el suministro o vertido que se solicita, así como cuando la instalación del peticionario contravenga las prescripciones legales y técnicas vigentes en el momento de la petición. La Entidad Gestora asume las instalaciones que están en funcionamiento, ahora bien, en caso de nuevas altas y altas procedentes de bajas anteriores, será responsabilidad del usuario y a su cargo, la adecuación de la instalación a las prescripciones técnicas y legales vigentes, así como a lo recogido en este Reglamento.
 - Por falta de presentación de cualquiera de la documentación exigida legalmente.
 - Cuando se compruebe que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer el importe de facturación de los servicios en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del servicio y hasta que no abone su deuda. La Entidad gestora no podrá negarse a suscribir el contrato con un abonado que sea nuevo propietario o arrendatario del local, aunque el anterior sea deudor de la Entidad gestora con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados al anterior por la vía correspondiente.
 - El suministro nunca podrá reanudarse a nombre del mismo usuario del servicio, salvo si abona la totalidad de los importes pendientes de pago.

Artículo 15.—*Cambios de titularidad por cesión del contrato.*

1. El cambio de titularidad se efectuará a petición del nuevo ocupante de la vivienda o local objeto de suministro. Para ello deberá acreditar su condición de propietario, arrendatario o titular del derecho de uso de dicha vivienda o local de acuerdo con la documentación referida en el anexo 1.
2. El cambio de titular sólo se efectuará si el suministro está vigente y si la instalación existente es suficiente para satisfacer las necesidades del nuevo usuario, sin perjuicio de que cuando se haga el cambio de titularidad se proceda a la actualización de las características del suministro.
3. Cuando se produce el cambio de titularidad, el nuevo titular asume la deuda que pueda existir en referencia al punto de suministro sobre el que pretende hacer el cambio de titularidad, así como el importe de la fianza constituida y los derechos y obligaciones sobre las instalaciones que pueda tener el anterior titular.

Artículo 16.—*Subrogación.*

1. Al producirse la defunción del titular del contrato, el cónyuge o su pareja de hecho, descendientes, hijos adoptivos plenos, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato.
2. Los demás descendientes, ascendientes y hermanos podrán también subrogarse siempre que convivieran con el titular y estuvieran empadronados en su mismo domicilio al menos con dos años de antelación a la fecha de defunción.
3. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o usufructo de la vivienda o local. Las personas jurídicas únicamente se subrogarán en los casos de fusión por absorción.
4. El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y se formulará mediante nota extendida en el contrato existente firmada por el nuevo usuario y la Entidad gestora quedando subsistente la misma fianza. En caso contrario se extinguirá el contrato de forma automática.

CAPÍTULO IV.—SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 17.—*Causas de suspensión del suministro de agua.*

La Entidad gestora podrá instar el procedimiento para suspender el suministro a los usuarios del servicio, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le autorice, en los siguientes casos:

- Si la Administración competente, por causas justificadas de interés general, ordena a la Entidad gestora la suspensión del suministro. Las causas que provocan el corte, que será por el tiempo imprescindible, deberán ser comunicadas a los usuarios por los medios más adecuados.
- Cuando un usuario disponga de suministro de agua sin contrato o no conste como usuario en el Padrón de abonados sin haber atendido a los requerimientos de la Entidad gestora relativos a la regularización de su situación.
- Cuando el usuario no satisfaga los importes derivados de los gastos y derechos por el establecimiento del suministro de agua.
- Por falta de pago de las facturaciones por el consumo de agua o el alcantarillado.
- Si el usuario hace uso del agua que se le suministra o del alcantarillado para usos diferentes a los contratos.
- Cuando el usuario del servicio, titular del contrato de suministro, no permita la entrada en la vivienda o local a que afecte el suministro contratado al personal que, autorizado por el titular o la Entidad gestora y provisto de su correspondiente documentación de identidad trate de tomar lectura, revisar la instalación o realizar cualquier otra actuación relacionada con el suministro de agua, siendo preciso, en tal caso, que se haya hecho constar la negativa al acceso ante testigos en un parte de trabajo o en un acta en presencia de algún agente de la autoridad o representante de la Administración.
- Cuando el usuario no atienda las instrucciones de la Entidad Gestora para la reparación de fugas privadas en el plazo establecido a tal efecto.
- Cuando el usuario, contraviniendo las instrucciones recibidas por parte de la Entidad Gestora, no realice las adecuaciones técnicas mínimas necesarias en su instalación que permitan la correcta sustitución o mantenimiento del aparato de medida correspondiente, y esto impida una correcta prestación del servicio.
- Por manipular la instalación y/o contador con fines fraudulentos, así como por no respetar los precintos colocados por la Entidad gestora.
- Cuando en los suministros en los que los usos del agua o disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar a las condiciones de aptitud del agua para el consumo humano en la red de distribución, hasta que el usuario tome las medidas necesarias para evitar esta situación. En este caso, la Entidad gestora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta a la Administración competente en materia de instalaciones interiores.
- Si el usuario no pone los medios necesarios para la sustitución, en caso necesario, del aparato de medida por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- Cuando desde la propiedad se generen vertido de aguas residuales a la vía pública, ocasionando problemas de salubridad y/o daños al medio ambiente.
- Y en general, cuando el usuario no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, con las condiciones generales y obligaciones de utilización del servicio establecidas en el presente Reglamento.

Además de lo anterior, cuando la Entidad Gestora tenga constancia de que un inmueble está deshabitado y que sobre dicho punto de suministro se está generando deuda, o exista un uso fraudulento del punto de suministro, realizará la suspensión del suministro y comunicará al Ayuntamiento la baja de oficio.

Artículo 18.—*Procedimientos de suspensión del suministro.*

1. Para que pueda suspenderse el suministro de agua a los usuarios del servicio la Entidad gestora deberá solicitar autorización del Ayuntamiento Avilés, salvo que la suspensión se produzca como consecuencia de una orden expresa del Ayuntamiento, que la suspensión afecte a una vivienda deshabitada o en ruina, o exista un uso fraudulento del suministro, o se produzca un peligro sanitario o afecte a la continuidad del servicio de terceros.

2. El procedimiento de suspensión seguirá los siguientes trámites legales previstos al efecto:

- La Entidad gestora deberá comunicar al usuario del servicio un aviso de suspensión, en el domicilio señalado por éste y de manera fehaciente mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el usuario o su representante, en el que consten los motivos y hechos que justifiquen la suspensión o corte de suministro, así como el plazo que no podrá ser inferior a quince días, para que el usuario del servicio proceda a corregir los motivos y hechos que lo originan o presente sus alegaciones.
- Por su parte, el Ayuntamiento de Avilés recibirá de la Entidad gestora una comunicación detallada de los usuarios del servicio y las causas por las que se solicita autorización para suspender el suministro.
- Transcurrido el plazo de quince días a partir de la comunicación del aviso de suspensión al usuario del servicio, el Ayuntamiento de Avilés dictará Resolución por el órgano competente, en el plazo máximo de un mes, quien a la vista de las actuaciones practicadas o alegaciones presentadas, en su caso, autorizará o denegará la suspensión del suministro.
- La suspensión del suministro no podrá realizarse ni en las 24 horas anteriores a un día festivo, ni en día festivo, o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio de atención al usuario.
- La notificación de corte de suministro del servicio que debe recibir el usuario incluirá como mínimo los siguientes datos:
 - Nombre y dirección de usuario.
 - Identificación del contrato de suministro.
 - Dirección de la finca abastecida.
 - Motivos o hechos que ocasionan el corte del suministro.



- Fecha a partir de la cual se realizará el corte de suministro, que no podrá ser inferior a quince días desde que haya recibido la notificación el usuario.
- Información detallada sobre las formas en que pueden corregirse las causas que originan la suspensión del suministro.
- Teléfono o dirección del Centro de Atención al usuario u otro canal de contacto donde puedan subsanarse las causas que originan el corte.

Artículo 19.—*Restablecimiento del servicio.*

El restablecimiento del suministro se realizará en el plazo máximo de 48 horas siguientes en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el procedimiento de suspensión del suministro y el usuario lo haya comunicado a la Entidad gestora. La reconexión del suministro se realizará siempre por la Entidad gestora, cobrándose los gastos ocasionados por la realización del corte y su restablecimiento.

Artículo 20.—*Extinción y procedimiento de baja del contrato de suministro.*

1. El contrato de suministro de agua y alcantarillado se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- A instancia del usuario del servicio mediante la tramitación del procedimiento de baja en el servicio, una vez liquidada la totalidad de la deuda, si es que existe.
- A instancia del Ayuntamiento de Avilés en los siguientes casos:
 - En caso de haber transcurrido dos meses a partir de la suspensión del suministro previsto en este Reglamento, sin que el usuario del servicio haya corregido la causa que motivo dicha suspensión, al amparo de lo que dispone el artículo 1.124 del Código Civil.
 - En caso de cumplimiento del plazo y condición establecidas, en su caso, en el contrato de suministro.

2. La reanudación del suministro después de que el contrato se haya extinguido por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante una nueva suscripción de un contrato y el pago de los derechos correspondientes. Se atenderá a lo recogido en el art. 14 del presente Reglamento acerca de la adecuación de la instalación para poder albergar el contador.

TÍTULO II.—SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

CAPÍTULO I: SUMINISTRO, TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 21.—*Servicio de suministro de agua. Tipología y características.*

1. Los usos del agua se clasifican en:

- Suministros para usos domésticos: son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida humana. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda.
- Suministros para usos no domésticos: son aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior. Los locales industriales, comerciales o de negocios que puedan existir en cada edificio, garajes, zonas ajardinadas o zonas comunes de un edificio, así como agrícolas, deberán disponer de un suministro independiente del que da servicio al contador general o divisionario de carácter doméstico.
En aquellos casos en los que por un contador comunitario se abastezcan actividades comerciales, y en tanto en cuanto no se realice la independización de suministros debido al uso, la facturación del mencionado contador se realizará aplicando la tarifa correspondiente a usos no domésticos de los recogidos en la Ordenanza correspondiente.
- Suministros para sistemas contra incendios: las instalaciones contra incendios requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que se establecen en este Reglamento. Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, en la medida en que las condiciones técnicas lo permitan, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso. Queda prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad gestora.

2. Serán prioritarios los usos domésticos sobre el resto de usos a excepción de los derivados de la extinción de incendios, los cuales serán prioritarios en todo momento sobre el resto de usos. Los suministros de agua para usos no domésticos (comerciales, industriales, garajes, zonas ajardinadas o comunes, agrícolas, ganaderos y otros) se facilitarán siempre que las necesidades de abastecimiento para uso doméstico lo permitan.

Artículo 22.—*Servicio de suministro de agua en las nuevas actuaciones urbanísticas.*

1. A efectos de este Reglamento, se entienden por nuevas actuaciones urbanísticas las derivadas de cualquier tipo de instrumento de planeamiento y de ejecución del planeamiento, así como cualquier otra actuación urbanística, incluidas las edificaciones de carácter aislado, con independencia de su calificación urbanística, que implique el establecimiento, la ampliación o la modificación del sistema de suministro de agua.

2. El promotor de la actuación urbanística, antes de la aprobación de los instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística correspondientes, deberán solicitar a la Entidad gestora los informes referentes a las disponibilidades reales de suministro y conformidad del proyecto a ejecutar, así como las medidas correctoras que en su caso fueran necesarias en la red existente. La Entidad gestora emitirá el correspondiente informe en el plazo de 10 días.

3. Quedan fuera de lo previsto por este artículo la implantación y la ejecución de las acometidas individuales para cada finca.

CAPÍTULO II.—ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, RESPONSABILIDAD E INSTALACIONES

Artículo 23.—*Elementos materiales del suministro de agua.*

1. Los elementos materiales del suministro de agua potable comprenden:

- El sistema de suministro y distribución, es decir, todas aquellas instalaciones dentro del área de prestación del servicio que son necesarias para el suministro de agua potable a los usuarios, concepto que incluye las captaciones, instalaciones de recepción de agua de la red regional, depósitos de regulación, estaciones de tratamiento y elevación y redes de conducción y distribución con sus elementos de regulación, control y maniobra.
- Como subsistema del anterior, la red de distribución es el conjunto de conducciones y elementos de maniobra, regulación y control necesarios para abastecer el ámbito de prestación del servicio.
- Las instalaciones interiores de los solares o locales receptores del suministro de agua, constituidas por el conjunto de cañerías y elementos de control, medición, maniobra y seguridad (llaves, batería de contadores, contadores, etc.).

2. El sistema de suministro municipal y las instalaciones interiores de los usuarios están conectados mediante la acometida. El punto de separación entre la acometida y las instalaciones interiores de los usuarios se establece en la llave de registro o llave de paso, o si no hubiese, el punto de separación será el límite de la propiedad privada. En consecuencia, las instalaciones interiores son siempre posteriores a la llave de registro en el sentido de circulación normal del flujo de agua.

Artículo 24.—*Definición de los elementos del suministro de agua.*

1. A efectos de este Reglamento, interesan particularmente los siguientes elementos materiales del sistema de suministro y distribución de agua:

1.º La acometida externa, que comprende el tramo de tubería y conjunto de elementos que unen la red de distribución con la llave de paso o de registro, incluida ésta, instalados, en terrenos de carácter público o privado previa constitución de la oportuna servidumbre y que consta de:

- Dispositivo de toma: se encuentra situado sobre la tubería de la red de distribución y es el elemento que conecta la conducción general a la conducción de acometida.
- Ramal de acometida externa: es la tubería que enlaza la red de distribución con la llave de registro. De su instalación se encargará la Entidad gestora con cargo al propietario y sus características se fijarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente.
- Llave de registro o de paso: Es la válvula que se encuentra situada al final del ramal de la acometida externa, en el sentido de circulación normal del flujo de agua, en la vía o espacio público y junto o lo más próximo posible al punto de entrada al inmueble o finca para el que se haya contratado la acometida. Constituye el punto de entrega de agua por parte de la Entidad gestora al consumidor y es el elemento diferenciador entre las instalaciones responsabilidad de la Entidad gestora, entre las que se incluye dicha llave, y las instalaciones responsabilidad del propietario o usuario, y ni éste ni terceras personas pueden manipularla ni maniobrarla.

2.º Los elementos considerados de las instalaciones interiores son:

A) En el caso de instalación de contadores generales.

La acometida interna, que comprende el resto de elementos de la acometida a partir de la llave de paso o de registro y que, atravesando el muro de cierre del edificio o vivienda, une la llave de registro o de paso y la llave de corte general. Consta de:

- Ramal de acometida interna: tubería que une la llave de registro con la llave de corte general.
- Pasamuros: orificio practicado en el muro que limita el inmueble para pasar la tubería de la acometida interna que conecta con la llave interna. Este orificio permitirá que el tubo quede suelto, lo que permitirá su libre dilatación, si bien deberá ser reajustado de manera que el orificio quede impermeabilizado.
- Llave de corte general: Llave que permite o impide el paso del agua, situada dentro de la propiedad, en una zona de uso común, accesible para manipulación. Si se dispone de armario, cuarto o arqueta para los contadores deberá alojarse en su interior.
- Cañería de alimentación: tubo de alimentación que comunica la llave de corte general con el sistema de medición.
- Filtro de la instalación general: Se instalará después de la llave de corte general y tiene la misión de retener los residuos que pueda transportar el agua. Debe de ser de tipo Y con un umbral de filtrado comprendido entre 25 y 50 μm , con malla de acero inoxidable y baño de plata para evitar la formación de bacterias. La situación del filtro debe ser tal que permita realizar adecuadamente las operaciones de limpieza y mantenimiento sin necesidad de corte de suministro.
- Sistema de medición: conjunto de elementos que permiten medir de forma eficiente los consumos. El contador será el aparato, homologado por los organismos competentes, que sirve para medir el consumo de agua de cada uno de los suministros. El contador será instalado por la Entidad gestora con cargo al usuario
- Llave, grifo o racor de prueba.
- Válvula de retención: Válvula que se instala al final de la cañería de alimentación y antes del sistema de medición y que hace imposible el flujo inverso y consiguiente retorno a la red de distribución del agua procedente de las instalaciones particulares.

- Llave de salida: Debe de permitir la interrupción del suministro al edificio. La llave de corte general y la de salida servirán para el montaje y desmontaje del contador general.
 - Sistemas o grupos de sobreelevación y presión a fin de asegurar la presión de suministro en cada altura de la edificación.
 - Desagües de las instalaciones interiores: Sistema de evacuación del agua que accidentalmente pudiera proceder de pérdidas a fin de evitar daños al usuario o a terceros.
 - Depósito de reserva: Depósito para acumulación preventiva de agua destinada a asegurar una disposición propia en situaciones de interrupción del servicio de suministro.
- B) En el caso de la instalación de baterías de contadores sin contador general, los elementos de la instalación interior serían:
- Acometida interna.
 - Llave de corte general.
 - Cañería de alimentación.
 - Válvula de retención.
 - Instalación del contador que deberá de forma obligatoria incluir:
 - Llave de entrada.
 - Contador con filtro incluido.
 - Llave, grifo o racor de prueba.
 - Válvula antirretorno.
 - Llave de salida.

En general, la batería de contadores estará situada en la planta baja del edificio en zona de uso común y lo más cerca posible de la entrada.

Artículo 25.—Responsabilidad de la entidad gestora.

1. Es responsabilidad de la Entidad gestora el mantenimiento, reposición y operación del sistema de suministro y distribución dentro de su ámbito de servicio, de acuerdo con las normativas legales, las condiciones de la concesión y/o contractuales, las especificaciones de este Reglamento, las instrucciones técnicas y normas de buena práctica y demás disposiciones que sean de aplicación y bajo la supervisión y aprobación del Ayuntamiento de Avilés.

La responsabilidad de la Entidad gestora llega hasta, e incluye, la acometida externa y la llave de registro o de paso o bien el límite de la propiedad privada en el caso de que esta no existiera o bien hasta el punto de entrega a otro gestor.

2. Son también responsabilidad de la Entidad gestora aquellas atribuciones que, sobre los contadores de medida, independientemente del lugar en que estén ubicados, les otorga el presente Reglamento.

Artículo 26.—Responsabilidad del Usuario del Servicio.

1. Es responsabilidad del usuario del servicio la implementación material, mantenimiento y conservación de todas las instalaciones interiores. El usuario también deberá llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones interiores a efectos de evitar el deterioro de la calidad del agua de consumo humano desde la acometida hasta el grifo.

2. El usuario es responsable de la correcta adecuación de las instalaciones interiores. Cuando la altura del edificio, con relación a las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio sea totalmente alimentado directamente desde la red, el usuario deberá prever la instalación de un grupo de sobreelevación adecuado, así como válvulas reductoras de presión, en caso contrario.

3. También es responsabilidad del usuario la conservación y reparación de las averías en instalaciones interiores, incluido el mantenimiento en perfecto estado de los desagües de sus instalaciones interiores a fin de que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera proceder de pérdidas accidentales. En caso de demora o negligencia en la reparación, la Entidad gestora podrá instar el procedimiento de suspensión en el suministro de agua a la finca, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

4. Los daños y perjuicios causados por averías en instalaciones interiores son responsabilidad del propietario o usuario.

5. El usuario podrá maniobrar la llave de corte interna para maniobra del agua en la instalación interior del edificio.

6. Los usuarios que desarrollen actividades con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro, como por ejemplo centros de asistencia sanitaria, deberán disponer a su costa en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender al consumo necesario para efectuar una parada segura de la actividad. La Entidad gestora no será en ningún caso responsable de los posibles daños y perjuicios derivados de dichas interrupciones o de variaciones externas de presión siempre que estas se deban a causas de fuerza mayor o a causas previstas y anunciadas para solucionar problemas de las instalaciones.

Artículo 27.—Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones interiores.

1. La realización de nuevas instalaciones interiores, así como la conservación y reparación de las existentes, serán llevadas a cabo por un instalador autorizado por el organismo de la Administración que corresponda y de acuerdo con la normativa vigente. Tanto en la ejecución como en el mantenimiento de las instalaciones no se usará ningún elemento de plomo.

2. La ejecución de las instalaciones interiores se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes de edificación y construcción, instrucciones de instalaciones y normas de buena práctica. Asimismo la ejecución de los cuartos y baterías de contadores deberá ser realizada bajo la supervisión y aprobación de la Entidad gestora.

La instalación interior no podrá estar conectada a ninguna otra red o tubería de distribución de agua de otra procedencia ni el agua podrá mezclarse con ninguna otra excepto si lo hace mediante un depósito previo.

Igualmente, se prevenirán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, para las que el inmueble deberá estar preparado mediante la impermeabilización de los muros o paramentos de la fachada a fin de evitar daños en el interior.

3. Deberá asegurarse la coordinación entre el propietario o usuario y la Entidad gestora a fin de garantizar la correcta ejecución de los trabajos. Si para realizar alguna de las operaciones citadas a este artículo se requiriera maniobrar la llave de paso o de registro, el propietario o usuario deberá solicitarlo a la Entidad gestora.

Artículo 28.—*Revisiones de instalaciones interiores.*

1. La Entidad gestora podrá revisar también las instalaciones interiores existentes, siempre que presuma la existencia de alguna circunstancia que pueda significar riesgo sanitario, desperdicio del agua, deterioro de su calidad o disfunciones en la prestación del servicio. Si el propietario o el usuario se negara a la realización de la inspección y existe causa justificada, la Entidad gestora podrá iniciar el procedimiento para suspender el suministro.

2. Sin perjuicio de la superior facultad inspectora de la Administración, el usuario podrá acordar con la Entidad gestora que realice una revisión de sus instalaciones interiores, siempre y cuando sea con causa justificada de presunta falta de seguridad sanitaria o de los elementos materiales del inmueble. El coste de los trabajos de inspección será repercutido al usuario.

3. La entidad gestora podrá acordar con el Ayuntamiento llevar a cabo campañas para la revisión sistemática de las instalaciones interiores, con el fin de informar a los usuarios del estado de funcionamiento y conservación y/o proponer, en su caso, las medidas de reparación que sean oportunas.

4. En cuanto a las instalaciones existentes antes de la vigencia de este Reglamento y de uso en la actualidad, la Entidad gestora, en caso de detectar falta de seguridad en éstas, se lo comunicará al Ayuntamiento y al usuario, quedando este último obligado a realizar las actuaciones precisas sobre su instalación de forma que se adecúe a las condiciones exigidas por la normativa vigente en el plazo que fije el Ayuntamiento. De no proceder el usuario según las indicaciones de la Entidad gestora o del Ayuntamiento, la entidad gestora podrá instar el procedimiento de suspensión en el suministro de agua, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Título IV del Título I de este Reglamento.

Artículo 29.—*Características de las acometidas.*

1. La acometida comprende el conjunto de cañerías y otros elementos que unen la red de distribución con la instalación interior del inmueble o finca, y en general constará de los elementos que han sido definidos en el presente Reglamento en concordancia con lo previsto en el Código Técnico de Edificación:

- a) Acometida externa. Responsabilidad de la Entidad gestora.
 - Dispositivo de toma.
 - Ramal de acometida externa.
 - Llave de registro o de paso.
- b) Acometida interna. Responsabilidad del propietario o usuario.
 - Ramal de acometida interna.
 - Pasamuros.
 - Protección del ramal de la acometida interna para que, en caso de escape de agua, ésta se evacue al exterior.
 - Llave de corte general.

2. Las características concretas y las especificaciones técnicas de cada una de las acometidas las fijará la Entidad gestora de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de Edificación y restantes disposiciones que sean de aplicación, y en base al uso del inmueble a suministrar, consumos previsibles y condiciones de presión.

3. Los locales comerciales o de negocio, así como los destinados a uso de cocheras que puedan existir en cada edificio, dispondrán de un suministro propio derivado de la correspondiente batería general de contadores del inmueble. En el caso de suministro del edificio mediante contador general, dichos locales deberán disponer de tomas independientes con el fin de poder diferenciar los consumos de agua de tipo doméstico de los de tipo no doméstico, asegurándose no obstante de que el número de acometidas a realizar sea el mínimo posible. A estos efectos y siempre que ello sea técnicamente posible, estas tomas estarán derivadas antes del contador general y sobre la misma acometida del edificio.

Artículo 30.—*Tipología de Acometidas.*

1. Acometida divisionaria. Es la diseñada para suministrar agua potable, mediante una batería de contadores, a un conjunto de viviendas, locales y dependencias de un inmueble o edificio.

2. Acometida general. Es la diseñada para suministrar agua potable, mediante un contador general, a un conjunto de viviendas, locales y dependencias de un inmueble o edificio.

3. Acometida independiente. Es una acometida para uso exclusivo de un único suministro. Ésta se dispondrá de forma que el contador asociado esté ubicado en el exterior del inmueble o límite de la propiedad privada en un lugar de

libre acceso al personal de la Entidad gestora con el fin de permitir tanto la lectura del mismo como las reparaciones y verificaciones que sea preciso realizar.

4. Acometida de obra. Es una acometida provisional para alimentación exclusiva de obras en curso. Esta acometida se dispondrá de manera que el contador asociado esté ubicado, en el muro de cierre del solar o en una arqueta prefabricada de hormigón en el exterior de la obra, de conformidad a las indicaciones de la Entidad gestora, de forma que el lugar de ubicación sea de libre acceso al personal del Servicio municipal de suministro de agua.

5. Acometida de incendio. Es una acometida para alimentación exclusiva de bocas u otras instalaciones de protección contra incendios. Estará equipada con aparato medidor de caudal homologado a tales efectos.

Artículo 31.—*Averías en el tramo de acometida interna.*

1. Cuando se produzca una avería en el tramo de acometida interna (desde la llave de paso hacia el interior del edificio y antes del equipo de medida) y esta no fuese reparada por el usuario del servicio, la Entidad gestora podrá proceder al cierre de la llave de paso o de registro y en caso de persistencia, iniciar procedimiento de corte de suministro. Todo ello sin perjuicio del derecho de la Entidad gestora al cobro de los importes resultantes por la pérdida del agua ocasionada.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior la pérdida de agua ocasionada y que la Entidad gestora podrá facturar al usuario se calculará de la siguiente forma:

- Para el caso de usuarios de tipo doméstico, el caudal de pérdida será el resultante de multiplicar el caudal nominal del contador por 6 horas de funcionamiento diario y durante el mismo número de días que haya perdurado la avería. En el caso de edificios con batería de contadores, la cifra anterior se multiplicará por el número de contadores divisionarios del edificio.
- Para el caso de usuarios de tipo no doméstico, el caudal de pérdida se efectuará de forma razonada en función del tipo y características del suministro, aplicándose como mínimo el valor resultante de multiplicar el caudal nominal del contador por 8 horas de funcionamiento diario y durante el mismo número de días que haya perdurado la avería.

Artículo 32.—*Suministro provisional de agua para obras.*

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:

- Mediante contador colocado al efecto en lugar apropiado especialmente protegido, según criterio de la Entidad gestora.
- El suministro de obra deberá dejarse fuera de servicio al finalizar oficialmente las obras, salvo en el supuesto de que la acometida provisional ejecutada sea finalmente la definitiva de la vivienda o edificación.
- Se considerará defraudación la utilización de este suministro para usos diferentes al de obras o estar conectado a través de otra red o tubería de distribución de agua de distinta procedencia. Si se da este caso, la Entidad gestora podrá, con independencia de la sanción o adecuación de tarifa que corresponda, proceder al corte del suministro.

Artículo 33.—*Suministro para servicio contra incendios.*

1. Las instalaciones contra incendios en el interior de viviendas o edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requieren el establecimiento de un suministro de agua exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al suministro ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

- Las instalaciones contra incendios se alimentarán mediante acometidas independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.
- No se podrá hacer ninguna toma de agua de cualquier elemento de estas instalaciones, excepción hecha de situación de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad gestora.
- La acometida para incendios se conectará a la canalización de la red que ofrezca más garantía de suministro de entre las que estén más cercanas.
- Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del usuario que no sea la que la Entidad gestora garantiza, será responsabilidad del usuario establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.
- Estos suministros estarán destinados exclusivamente al uso en situaciones contra incendio o causas de fuerza mayor.

2. Sobre los suministros contra incendios que la Entidad gestora tenga contratados, esta realizará la facturación periódica equivalente como mínimo a la cuota de servicio para el uso de aplicación, así como la cuota de conservación del contador que en cada momento se fije en las Ordenanzas. Adicionalmente se procederá a la facturación de los consumos registrados cuando estos se produzcan para usos diferentes de los propios de extinción de incendios.

Artículo 34.—*Suministros críticos.*

1. La caracterización de un suministro como crítico corresponde a los organismos de la Administración con competencia en Seguridad, Sanidad y Protección Civil, y en su defecto al Ayuntamiento. En particular, se consideran suministros de agua críticos los destinados a centros de asistencia sanitaria pública o privada, según lo determinen las autoridades sanitarias.

2. Las actividades para las que el suministro de agua sea crítica deben disponer de depósitos de reserva con la capacidad indicada en el artículo 8 y si es funcional y posible, de acuerdo con el correspondiente estudio técnico-económico, de doble suministro desde sectores de suministro diferentes.

El cliente es responsable de este depósito y de las instalaciones que sean necesarias para garantizar la calidad del agua de estos depósitos para los usos correspondientes, así como de su mantenimiento y gestión.

3. Por su lado, la Entidad Gestora deberá disponer de las medidas oportunas para que el suministro de los usuarios cuya actividad suponga consumos críticos se efectúe desde la canalización que ofrezca mayor seguridad de servicio entre las más cercanas al suministro, y debe adecuar la red y sus elementos de control y maniobra de manera que pueda dar un servicio con menos restricciones en condiciones operacionales singulares, tal como se desprende del artículo 8.

4. A tal efecto, la entidad Gestora deberá elaborar y mantener un censo en el que consten estos usuarios.

CAPÍTULO III.—SOLICITUDES DE ACOMETIDA EXTERNA

Artículo 35.—*Condiciones de la acometida externa.*

1. Tendrá la consideración de titular de la acometida el propietario del inmueble o comunidad de vecinos legalmente constituida.

2. Las características de las acometidas de suministro de agua, tanto en lo que respecta a las dimensiones, tipo de instalación, trazado y material, como a su ejecución, punto de conexión a la red de distribución general, serán determinadas por la Entidad gestora, teniendo en cuenta el Código Técnico de Edificación, el presente Reglamento, así como los usos, consumos previstos y las condiciones de presión de la red de distribución en la zona.

3. Los suministros mediante acometidas provisionales podrán prorrogarse a instancias del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de la Entidad gestora.

4. Las acometidas para suministros provisionales se retirarán una vez cumplido el tiempo establecido, sin que se haya solicitado prórroga o adecuación de la misma para los usos definitivos. Los gastos de la condena del suministro serán por cuenta del usuario del servicio.

5. La Entidad gestora proyectará y construirá la acometida por el trazado más corto posible siempre que técnicamente sea posible. Las acometidas no pasarán en ningún caso por fincas o solares privados distintos del abastecido, salvo existencia o acuerdo de servidumbre entre el solicitante de la acometida y el propietario de los terrenos, de cuyo acuerdo se entregará copia a la Entidad gestora a fin de establecer la oportuna servidumbre de acueducto.

Toda acometida tendrá en la vía pública la llave de corte necesaria (válvula de acometida) para poder incomunicarla de las tuberías generales.

6. Las autorizaciones de acometidas a las redes de distribución de agua se harán para cada instalación asociada a servicios o inmuebles que físicamente constituyan una unidad independiente de edificación: conjunto de viviendas y/o locales con portal común. Será obligatoria la individualización de todos los servicios que componen la finca, incluidos los servicios comunes, de riego, piscina, etc., mediante la instalación de contadores secundarios, como establece el Código Técnico de Edificación.

Los locales comerciales o industriales situados en los bajos del edificio deberán disponer de punto de suministro independiente en el caso de suministros mediante contador general.

Artículo 36.—*Tramitación de solicitudes de acometida.*

1. Las solicitudes de acometida de suministro de agua o alcantarillado se formalizarán en las oficinas de atención al público de la Entidad gestora o a través de los canales que ésta ponga a disposición para la contratación telefónica o telemática, aportando los datos necesarios para determinar el tipo de instalación a ejecutar en función de las redes existentes y el diámetro de la acometida a ejecutar.

La documentación a aportar por los solicitantes será la que se indica en el anexo 1 del presente Reglamento.

2. La Entidad gestora, una vez realizado el estudio de los datos aportados, realizará una visita de inspección a la finca y podrá requerir al usuario la siguiente documentación, cuando proceda:

- Licencia de Obra.
- Plano de situación.
- Especificaciones de la distribución general en el interior de la finca o edificación.
- Documento de vinculación a la finca (Escritura o contrato de compraventa, arrendamiento, adjudicación de obra, etc.).
- DNI del titular si es persona física o CIF si es persona jurídica.
- Autorización o poderes correspondientes de la persona que firmará el contrato (caso de ser distinta al titular) y su DNI para su comprobación.
- Relación de número de viviendas, locales y servicios.
- Escritura de servidumbre si la acometida o armario del contador precisara instalarse o transcurrir por terreno de propiedad privada.

3. El solicitante estará obligado a facilitar a la Entidad gestora todos los datos que le sean requeridos por ésta de acuerdo con las previsiones de este Reglamento. El solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración y no podrá reclamar posteriormente si incurre en un procedimiento sancionador debido a que alguna circunstancia no concuerde con los datos declarados.

4. A la vista de los datos que aporta el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, la Entidad gestora comunicará al peticionario, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de autorizar o denegar la conexión o conexiones solicitadas. En el caso

de que se deniegue la solicitud, la Entidad gestora comunicará al solicitante las causas de la denegación y el plazo, que no podrá ser inferior a quince días hábiles, para efectuar las alegaciones que considere oportunas sobre los puntos de disconformidad.

5. En caso de aceptación, la Entidad gestora comunicará la autorización de la acometida al usuario, informando de las condiciones y obras que se deberán realizar y su presupuesto. Dichas obras serán sufragadas por el solicitante en su totalidad.

6. El solicitante de la acometida, deberá abonar los derechos y fianzas correspondientes establecidas en cada momento en las Ordenanzas Fiscales, así como el importe de la ejecución de las obras de acometida.

7. Los propietarios o usuarios deberán solicitar autorización a la Entidad gestora para realizar modificaciones en la disposición o características de la acometida o de las instalaciones interiores que impliquen un aumento en los caudales de suministro o una modificación en el número de los receptores o del tipo de uso.

Artículo 37.—Ejecución, puesta en servicio y conservación de las acometidas de suministro de agua.

1. La instalación de acometida sólo podrá ser realizada por la Entidad gestora. Instalada la acometida y comprobadas las condiciones de la instalación interior, la Entidad gestora la pondrá en carga hasta la llave de registro o de paso, que no podrá ser maniobrada para dar paso al agua hasta el momento del inicio del suministro.

2. Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por la Entidad gestora de conformidad con lo establecido en este Reglamento, siendo el mantenimiento y conservación de cuenta de ésta hasta la válvula de acometida situada en una arqueta a la entrada de la finca o, si no la hubiere, hasta el límite de la propiedad.

La Entidad gestora deberá ejecutar las obras de acometida en un plazo máximo de 15 días hábiles, siempre que no existan impedimentos técnicos que lo dificulten.

3. Será de total responsabilidad del usuario y de su cuenta el mantenimiento de las instalaciones interiores desde la válvula de acometida hacia el interior del edificio o inmueble.

4. El Titular de la acometida no podrá cambiar o modificar ninguno de los elementos que componen la acometida sin autorización expresa de la Entidad gestora.

Artículo 38.—Causas de denegación de la solicitud de acometida.

Serán causas de denegación de la solicitud de acometida, además de las que surgen como incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, las siguientes:

- La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por la Entidad gestora.
- No reunir el inmueble las condiciones descritas en este Reglamento.
- No ser adecuadas las instalaciones interiores a lo previsto en este Reglamento, el Código Técnico de Edificación y resto de normativa vigente en cada momento.
- Cuando la acometida o alguna de sus instalaciones discurran por propiedades de terceros, salvo que se aporte un documento público de autorización del propietario.

CAPÍTULO IV.—SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CONSUMO DE AGUA

Artículo 39.—Equipo de medida.

1. La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el medio de prueba de la contabilización del consumo.

2. La medición de consumos se efectuará mediante alguno de los siguientes sistemas:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local y en suministros provisionales para obras. En suministros provisionales para obras se instalarán tantos contadores como acometidas se soliciten, independientemente de que tengan instalación interior o no.
- Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes. El dimensionado y características de los cuartos para alojamiento de las baterías de contador será el que se indica en el presente Reglamento.
- Contador general: podrá instalarse en el inicio de la instalación interior para que pueda funcionar como un contador totalizador o de control, con la función de controlar los consumos globales de dicha instalación. Para este caso, los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación sirviendo únicamente de base para detección de posibles anomalías en la instalación interior.
- Homologación: Los contadores son siempre de modelo oficialmente homologado, seleccionados por la Entidad gestora y debidamente verificados con resultado favorable y deben ser precintados por el Organismo de la Administración responsable de esta verificación. El contador deberá ser, tanto para altas como para cambios, calidad metrológica R200 o equivalente, como mínimo.
- El contador debe ser de un sistema aprobado por el Estado o Administración competente a tal fin. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento serán fijados por la Entidad gestora teniendo en cuenta el consumo efectivo probable y régimen de la red y las condiciones del inmueble que sea necesario proveer, la calidad del agua, la presión de la red y las características propias del abastecimiento, pero si el consumo real, no corresponde con lo declarado por el cliente, no guarda la debida relación que corresponda al rendimiento

normal del contador, éste debe ser sustituido por otro de diámetro adecuado y el cliente debe hacerse cargo de los gastos que ocasione.

- En los casos de suministros contra incendios, así como en casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deben ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones de estos suministros.

3. Contadores equipados con sistema de telelectura:

- Todos los usuarios de uso industrial y comercial, cuyo punto de suministro se encuentre en una zona con servicio de telelectura disponible y con una cobertura óptima, previo al alta en el servicio, deberán adquirir junto con el contador, el módulo de telelectura y el emisor de impulsos, este último sólo para contadores no preequipados. Independientemente, cualquier usuario cuyo punto de suministro se encuentre en una zona con servicio de telelectura disponible, podrá dotar a su contador del sistema de telelectura, asumiendo los costes de suministro, instalación y conservación indicados en ordenanza.
- Para la instalación, conservación y renovación del módulo de telelectura será necesario que el usuario asegure, a su costa, el buen estado de la ubicación del contador, tanto en cuanto a las dimensiones (ancho y alto) que permitan alojar el contador y el módulo de telelectura, así como en cuanto al estado de mantenimiento que permita la colocación de los elementos sin riesgo de rotura de la instalación.
- La instalación y desinstalación, manipulación o traslado de ubicación del módulo de telelectura se realizará exclusivamente por la Entidad gestora.
- El cliente o usuario no puede manipular el módulo de telelectura. En caso de detectar una manipulación, el abonado asumirá el coste de revisión y/o instalación de un nuevo equipo.
- El módulo de telelectura deberá instalarse dentro del armario o cuarto de contadores, para su protección.

Artículo 40.—*Elementos necesarios en la instalación del contador.*

Los elementos hidráulicos necesarios para la correcta instalación del contador serán los que se indican en el anexo 4.

Artículo 41.—*Ubicación del contador.*

1. Contador único. Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública. En el supuesto de viviendas unifamiliares en parcela, el contador deberá ser instalado en el muro o cerramiento exterior de la finca.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado y previa autorización municipal, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Asimismo, estarán dotados de una puerta y cerradura con llave del modelo facilitado por la Entidad gestora.

2. Baterías de contadores divisionarios. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en zonas de uso común del edificio, de fácil y libre acceso, en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, cuyas dimensiones sean suficientes para que pueda llevarse a cabo su mantenimiento adecuadamente, estarán emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las características y requisitos que deberán cumplir las baterías de contadores divisionarios son las que se detallan en el anexo 2.

Cuando haya que sustituir el contador por otro de mayor diámetro o diferentes características técnicas y sea indispensable ampliar las dimensiones del armario que lo contiene, el propietario del inmueble o los usuarios deben efectuarlo a su cargo. Para contadores teleleídos, se tendrá en cuenta las dimensiones del módulo de telelectura y la necesidad de sustituir también el módulo de telelectura, en caso de no ser compatible con el nuevo modelo de contador.

La conexión y desconexión, manipulación, traslado de ubicación, precintado y desprecintado del contador o aparato de medida se realizará exclusivamente por la Entidad gestora.

El cliente o usuario no puede manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de este equipo en sentido de circulación del agua. En caso de detectarse infracción, se aplicará el régimen sancionador correspondiente conforme a lo establecido en el Título V del presente Reglamento.

Artículo 42.—*Verificación del contador.*

1. La Entidad gestora vendrá obligada a realizar la verificación del contador a petición del usuario siendo los gastos a cargo del peticionario, salvo que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y el error sea imputable al aparato de medida, en cuyo caso será la Entidad gestora la que deberá asumir dichos costes.

2. La verificación de los contadores se realizará a petición del usuario por cualquiera de los siguientes métodos:

- En banco de ensayo o de aforo a través de organismo o laboratorio oficial.
- Mediante ensayo “*in situ*” realizado con contador patrón en el domicilio del suministro y en presencia del usuario o persona autorizada por el mismo.

3. El resultado de dicha verificación puede ser:

- Que el contador sea “apto”, es decir, que no presenta errores de medida por encima o por debajo de los límites permitidos, con lo que las lecturas del mismo y los consumos calculados en base a dichas lecturas quedarían validados.
- Que el contador sea declarado “no apto”, es decir, que los errores que presenta superen los rangos permitidos. En este caso, el aparato de medida no puede emplearse para la facturación del consumo y los consumos del usuario deberán ser calculados de forma análoga a cómo se calculan cuando el contador está averiado y no se dispone de lecturas del mismo, debiendo en su caso practicarse las liquidaciones que por exceso o defecto procedan sobre la base de un año de facturación y aplicando los porcentajes de desviación resultantes de la verificación sobre los límites establecidos en la normativa al respecto.

4. Cuando, durante el proceso de verificación, se comprobare que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuanto se establece para la gestión de fraudes.

Artículo 43.—Sustitución y renovación del contador.

1. La Entidad Gestora será la encargada de la renovación de los contadores instalados, de acuerdo con los planes de renovación que ella misma establezca y siempre de acuerdo con la legislación vigente. Dicha renovación del contador se realizará por uno de iguales características técnicas y metrológicas, salvo que la Entidad Gestora, derivado del estudio de los consumos históricos y actuales y de las características actuales del suministro, considere necesario para un correcto funcionamiento y medición, un cambio en el calibre del contador a instalar.

En caso de que en el momento de efectuar el cambio de contador por la Entidad Gestora se detecte que la instalación está obsoleta o es inadecuada impidiendo la correcta renovación del aparato de medida, el titular del suministro recibirá una comunicación escrita indicando la necesidad de reforma de la instalación, la cual deberá ser ejecutada en el plazo indicado y a cuenta del abonado.

2. Cuando por verificación se haya de retirar un contador o aparato de medida de la instalación y no sea inmediata su colocación, se procederá en su lugar a la instalación simultánea de otro contador o aparato de medida, debidamente verificado, que será el que controle los consumos.

3. Cuando la sustitución se deba a razones diferentes a las de uso normal, la Entidad gestora facturará a los usuarios el importe de los gastos de sustitución del contador. De igual forma se procederá en los casos de verificación solicitada por el usuario si el contador sustituido fuera declarado útil después de su verificación por el organismo competente.

4. Cuando se verifique que el contador sustituido funciona correctamente, el consumo que se ha de facturar en el período en que ha tenido lugar la renovación del contador debe resultar de la combinación del consumo registrado por el contador retirado y el consumo registrado por el contador instalado como sustituto.

5. Si se comprueba que el contador sustituido tiene un mal funcionamiento con error positivo del aparato de medida, la Entidad gestora procederá a reintegrar la cantidad cobrada en exceso, que se calculará a partir de la cantidad satisfecha menos la que se hubiera debido abonar, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados durante los meses a los que deba retrotraerse la liquidación y aplicando a los mismos las tarifas que les corresponda.

6. El Cálculo del consumo real habido en el período a rectificar se realizará por lo métodos siguientes:

- Si el error registrado tiene carácter constante, la liquidación será igual al consumo medido menos el exceso deducido a partir del tanto por ciento de adelanto.
- Si el error registrado tiene carácter irregular para distintos regímenes de caudal, la liquidación se realizará por evaluación, teniendo en cuenta los dos periodos análogos precedentes y tomando como base de estimación para el cálculo, el error cometido por el aparato de medida a caudal nominal. En ausencia de histórico se tendrá en cuenta los consumos registrados por un nuevo contador instalado en sustitución del existente en un período no inferior a un mes, siempre que no existan evidencias de consumo estacional por la acometida, que obligaría a tener en cuenta el consumo registrado en el período análogo siguiente.

7. El tiempo que se tendrá en cuenta para retrotraer la nueva liquidación será el comprendido desde la fecha en que se instaló el contador o en que se realizó la última verificación hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso este período podrá ser superior a un año.

Artículo 44.—Cambios de emplazamiento del contador.

1. La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias y conformes se indica en el presente Reglamento.

El contador se instalará siempre en zonas de acceso público, y en aquellos casos en los que no sea técnicamente posible, la Entidad Gestora estará facultada para realizar en la zona donde se instale el contador las actuaciones que tanto para la propia instalación como para la comprobación y conservación del mismo sean necesarias, siendo el coste de dichas actuaciones posteriormente repercutidas al usuario.

2. Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella.

3. No obstante, será siempre a cargo del usuario, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por obras de reformas efectuadas por el usuario con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de la normativa vigente y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 45.—*Prohibición de manipulación y retirada de contador.*

1. Ni el usuario, ni cualquier ciudadano o usuario podrá manipular el contador o aparato de medida ni su precinto, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin autorización expresa de la Entidad gestora.
2. La instalación del contador y precintado de la misma será realizado siempre por personal de la Entidad gestora.
3. El contador o equipo de medida podrá desmontarlo la Empresa Gestora por las siguientes causas:
 - Definitivamente, por extinción del contrato de suministro.
 - Por sustitución definitiva por avería del equipo de medida.
 - Por sustitución por otro, motivada por renovación periódica, cambio tecnológico, adecuación de consumos reales o por un nuevo contrato, etc. Asimismo para la sustitución temporal para verificaciones oficiales.
 - Por otras causas que puedan ser autorizadas por el Ayuntamiento de Avilés, que debe determinar si la retirada es provisional o definitiva, o si hay que sustituir el equipo de medida por otro.

Artículo 46.—*Lecturas del contador.*

1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada usuario, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.
2. Periodicidad. La Entidad gestora estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico de forma que, para cada usuario, los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.
3. Horario de lecturas. La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación comercial, por el personal autorizado expresamente por la Entidad gestora, provisto de su correspondiente documentación de identidad, con la excepción de las instalaciones que dispongan de telelectura.

En ningún caso, el usuario, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad gestora a tal efecto.

En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el usuario estará obligado a presentar en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o autorización, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

4. Lectura por el usuario. Cuando por ausencia del usuario no fuese posible la toma de lectura, la Entidad gestora facilitará los medios, ya sean telefónicos o de otro tipo, para que los usuarios puedan facilitar la lectura comunicándose al usuario la posibilidad de hacer una autolectura.

Por la obligatoriedad del cliente de facilitar la lectura y el acceso al contador, no se admitirán reclamaciones de los usuarios por estimación de consumo excesivo, incluso siendo inmuebles deshabitados, en los casos que transcurriesen dos trimestres consecutivos sin facilitarla.

5. Lecturas teleleídas. Aquellos contadores con módulo de telelectura dado de alta, en caso de que se detecte una diferencia de lectura entre la lectura realizada in situ por un lector y la lectura del módulo de telecontrol, prevalece siempre la lectura registrada por el contador.

6. Estimaciones y evaluaciones en el caso de incidencias o anomalías. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del usuario en el momento en que se intentó tomar la lectura o por cualquier otra causa, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.

De no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética o consumo medio diario de los doce meses anteriores, aplicado al período objeto de facturación. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán sobre la base del promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará en función de cálculo justificado efectuado por los servicios técnicos de la Entidad gestora.

La estimación deberá realizarse cuando no puede efectuarse la lectura del contador por ausencia del usuario y sea necesaria su presencia, o bien cuando existe una imposibilidad técnica en la apertura del armario o acceso al contador de medida. Estas facturaciones se realizarán a cuenta, procediendo a regularizarse cuando se resuelva el problema que imposibilitó la toma de la lectura y pueda procederse a la lectura real.

Artículo 47.—*Facturación en supuestos de fuga después de contador.*

Se procederá en este caso al cálculo del consumo realizado y en un único período de facturación, en base al promedio con el de igual período del año inmediatamente anterior, o en el caso de no haber histórico, el de igual período inmediatamente anterior, multiplicado por 1,5. Al consumo resultante se le aplicarán las tarifas correspondientes y vigentes en cada momento.

Para que pueda realizarse esta facturación, han de cumplirse las siguientes condiciones:

- Que de las características de la avería se desprenda que no se ha producido un uso efectivo de la mayor parte del consumo contabilizado que se liquida.
- Que la fuga no sea debida a negligencia o desidia en la conservación de las instalaciones por el interesado o que por su manifestación externa de forma directa o indirecta, pudiera haberse apreciado por el mismo con carácter previo a la lectura del contador de agua que efectúe el Servicio Municipal de Aguas.

- Que del histórico de consumos del afectado que figure en su contrato nunca se haya producido, ni con cierta aproximación, un consumo equivalente al liquidado.
- Que la solicitud de bonificación sea presentada dentro de los dos periodos posteriores a la puesta al cobro del recibo afectado.

Esta medida reductora de carácter excepcional no se podrá aplicar a un mismo usuario más de una vez, en un período de dos años. El consumo debe ser mayor de 200 m³ y superar en 5 veces el consumo del mismo período del año anterior.

TÍTULO III.—USO DEL SERVICIO DE RED DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.—*Uso obligatorio de la red de alcantarillado.*

1. Todos los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas delante de la cual exista alcantarillado público habrán de verter las aguas pluviales y residuales a través de la correspondiente acometida.

2. Queda prohibido el uso de fosas sépticas en suelo urbano o urbanizable, a no ser que utilicen como previas al vertido a una red general de saneamiento.

3. Solamente en el caso de viviendas aisladas unifamiliares, situadas a más de 100 metros de un colector de aguas residuales, podrá admitirse el uso de sistemas de depuración y eliminación de aguas negras diferentes del entronque a la red general (fosas sépticas, pozos de decantación-digestión, filtros biológicos, etc.), que, en todo caso, se ajustarán a la vigente normativa.

4. Queda prohibido cualquier tipo de vertido directo a cielo abierto, incluso en suelo no urbanizable.

5. Los propietarios de los edificios ya construidos y no conectados a la red de alcantarillado en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se habrán de ajustar a las prevenciones siguientes:

- Si tuvieran desagüe mediante un pozo negro o fosa séptica y su conexión a la red de alcantarillado fuera técnicamente posible, están obligados a conectarse a dicho desagüe a través de la acometida correspondiente -con la instalación de bombeo en el caso de que fuera necesario-, y a modificar la red interior de la finca para conectarla con dicha acometida y anular el antiguo sistema. El servicio de aguas no se hará cargo del mantenimiento de estas instalaciones, que forman parte de la instalación privada.
- Si estos edificios tuvieran desagüe a cielo abierto directo o indirecto sin tratamiento previo, o a cualquier otro sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anormal, están obligados a entroncar dicho desagüe con la red de alcantarillado.
- Las actuaciones reguladas en los dos puntos anteriores se realizarán en todo caso en el plazo máximo de 60 días desde que se realice el requerimiento fehaciente por parte de la Entidad gestora o del Ayuntamiento en su caso.

6. En los supuestos en que el usuario se suministre de agua potable mediante sistemas de captación ajenos a la red municipal de agua, estará obligado a instalar un contador en el pozo que mida el volumen de agua consumida, a efectos de facturación de la tasa de alcantarillado y del Canon de Saneamiento del Principado de Asturias.

7. En caso de producirse una fuga de aguas residuales a la vía pública, procedente de la zona privada de la instalación, ésta deberá ser reparada por el usuario, de manera inmediata, estando capacitada la entidad gestora a cortar el suministro previo a la incoación del expediente administrativo.

Artículo 49.—*Construcción de alcantarillados.*

1. La construcción de nuevas alcantarillas se determina a través del correspondiente proyecto de saneamiento que podrá estar incluido dentro del de urbanización.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución por sí mismos de tramos de alcantarillado a la vía pública. En este caso, el interesado podrá optar a la presentación de un proyecto propio que habrá de estar informado favorablemente por la Entidad gestora y aprobado por el Ayuntamiento de Avilés. El solicitante podrá optar igualmente entre construir la obra por sí mismo o encargarla a la Entidad gestora.

2. Todas las conducciones instaladas serán sometidas a pruebas de estanqueidad de acuerdo con las determinaciones contenidas en los pliegos de condiciones generales, estas pruebas se podrán realizar a medida que avance el montaje de la tubería.

En el momento de las pruebas deberán estar construidos los pozos de registro y demás elementos de la instalación, a excepción de las acometidas domiciliarias.

Las pruebas serán presenciadas por personal de la Entidad gestora, que serán quienes den de paso la instalación y autoricen su entronque a la red municipal de saneamiento, levantando acta del resultado de dichas pruebas.

Artículo 50.—*Autorización de conexión al alcantarillado para vertidos industriales.*

1. La utilización de la red de alcantarillado para la realización de vertidos industriales requerirá de una autorización en los términos previstos en la Ley del Principado de Asturias 5/2002 de 3 de junio y normas que en el futuro la desarrollen o modifiquen.

2. El solicitante tramitará una solicitud de acuerdo la normativa reguladora de vertidos de aguas residuales. Recibida la solicitud se dará traslado en su caso al organismo competente conjuntamente con el expediente de actividades,

cuando éste haya de ser informado. La solicitud de la autorización del vertido no se resolverá mientras no se obtenga el informe favorable por parte del organismo competente.

3. En caso de vertidos directos al mar o a cauce público que se efectúen mediante instalaciones no comprendidas en la red de alcantarillado municipal, éstos habrán de ser autorizados por la Administración Pública competente.

Artículo 51.—*Autorización de conexión al alcantarillado.*

Serán condiciones previas al otorgamiento de la autorización de conexión al alcantarillado municipal las siguientes:

- Que la alcantarilla a la que se pretende desaguar esté en servicio. En caso de existir alguna alcantarilla fuera de uso que pudiera conducir el vertido de la acometida hasta la red general, para su puesta en servicio será preceptiva la autorización de la Entidad gestora después de su correspondiente inspección y comprobación. Los gastos que ocasionen los trabajos serán por cuenta del peticionario independientemente del resultado del informe emitido.
- La conducción desde un edificio a la alcantarilla pública se efectuará preferentemente de forma directa o, si no es posible, mediante una conducción con cambios de dirección mediante pozos o arquetas de registro.
- Estas características, así como el punto y la cota de conexión serán verificadas por la Entidad gestora, que podrá obligar a desaguar los albañales en la forma que se determine más favorable para el sistema de alcantarillado
- El punto de entronque de la acometida con la red general de alcantarillado será el que determine la Entidad gestora.

Artículo 52.—*Condiciones para la conexión de una acometida a la red.*

1. Cuando una empresa o un particular precise desaguar una edificación de nueva implantación a través de un nuevo ramal de acometida o mediante un ramal existente, habrá de solicitar la autorización de conexión a la Entidad gestora.

A este efecto habrá de presentar un plano detallado, en planta y altura a escalas respectivas 1:100 y 1:50, del punto o puntos generales de desagüe de la edificación.

Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación ha de ser realizada por el propietario de la finca, y habrá de cumplir las especificaciones indicadas en este Reglamento.

2. En ningún caso podrán exigirse responsabilidades a la Entidad gestora por el hecho que a través del ramal de acometida de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública, siempre y cuando estas no sean producidas a consecuencia de un defectuoso funcionamiento de los colectores municipales.

3. Además de observar en la construcción las disposiciones legales y las dimensiones adecuadas para un correcto desagüe, habrán de cumplirse las siguientes prevenciones:

- El diámetro interior no será en ningún caso inferior a 20 centímetros.
- Además de los sifones que por las normas de edificación deban instalarse para cada bajante, habrá de instalarse también un sifón general del edificio para evitar el paso de gases y múridos.
- Por la citada tubería pueden conducirse las aguas pluviales siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida estén adecuadamente protegidos por sifones o rejillas antimúridos.
- Será obligatoria la construcción de un pozo de registro en el tramo comprendido entre el paramento del exterior de la fachada del edificio y la alcantarilla pública, procurando que esté cuanto más cerca mejor de la fachada, a fin de facilitar la conservación del albañal.
- En el caso de albañales que recojan aguas de estaciones particulares de bombeo de aguas residuales, se ha de evitar que se produzcan problemas de olores. Si se da el caso, el propietario habrá de reducir el tiempo de retención de las aguas en el pozo o habrá de hacer el tratamiento necesario para evitar estos problemas, sin producir otros a la red de alcantarillado como sedimentaciones, corrosiones, etc. Así mismo el propietario ha de mantener y explotar los bombes incluyendo su limpieza, con el fin de que tengan un correcto funcionamiento.

Artículo 53.—*Conservación y mantenimiento de albañales.*

1. La conservación y mantenimiento de los albañales será a cargo de la Entidad gestora en el tramo comprendido entre el punto de conexión a la red municipal hasta la fachada del edificio o límite exterior de la propiedad privada. Las obras de reparación, limpieza o cualquier otro, que por parte de la Entidad gestora se lleven a término para un correcto funcionamiento del albañal comprenden sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública mientras que los del tramo interior de la edificación o vivienda serán de cuenta del propietario.

2. Si se detectaran causas imputables al usuario que incidan en el mal funcionamiento y excesivos requerimientos de mantenimiento del albañal, los gastos correspondientes repercutirán íntegramente al usuario.

3. La Entidad gestora puede requerir al propietario que repare la parte privada del albañal, cuando su mal funcionamiento incida sobre la vía pública, la alcantarilla o sobre otras fincas de la zona.

Artículo 54.—*Obras de conexión al alcantarillado.*

Las obras necesarias para los entroncamientos o conexiones a la red municipal de alcantarillado serán realizadas por el usuario o solicitante bajo la supervisión de la Entidad gestora.

Artículo 55.—*Acometidas para vertidos de tipo industrial.*

En instalaciones industriales las conexiones a la red de alcantarillado municipal habrán de adecuarse a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas

públicos de saneamiento y especialmente en lo dispuesto sobre las arquetas de toma de muestras y a la demás normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO II.—INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 56.—Control de la contaminación en origen.

1. Con carácter general, el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones cuyas aguas residuales estén conectadas a la red de alcantarillado, y por tanto sujetos a este Reglamento, podrán ser objeto de actuaciones de inspección y control por parte de la Entidad gestora.

2. No se podrán verter al alcantarillado municipal aguas residuales que superen los límites de concentración de contaminantes previstos en la normativa reguladora de vertidos de aguas residuales que en cada momento se encuentre vigente. Los vertidos industriales a que se refiere la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, deberán cumplir en todo momento los límites máximos que se establecen en la citada Norma.

3. Cuando los efluentes no cumplan las condiciones y limitaciones exigidas, el usuario tendrá la obligación de construir, explotar y mantener a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, para alcanzar los límites de concentración de vertidos máximos autorizados.

En los vertidos de tipo industrial, se requerirá de la instalación, a cargo del usuario, de rejillas de desbaste siempre que se determine su necesidad a criterio de la Entidad gestora en función del tipo de vertido a realizar.

4. Se prohíbe el uso de agua de dilución en los vertidos excepto en los casos contemplados en el presente Reglamento relativos a los vertidos en situación de emergencia y el vertido de aguas pluviales a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa como puede ser su vertido a una red de alcantarillado separativa o a un cauce público.

Artículo 57.—Sistemas autónomos de saneamiento y depuración.

1. Las viviendas aisladas, urbanizaciones u otras edificaciones o instalaciones que precisen de saneamiento para ejercer su actividad y que no dispongan de conexión a la red de alcantarillado por su distancia o ubicación específica, habrán de disponer de un sistema autónomo de saneamiento y depuración para la recogida, tratamiento y vertido de sus aguas residuales.

Para ello habrán de presentar un proyecto de saneamiento y depuración, indicando su ubicación, detalles de sus elementos, características, dimensión y actuaciones de mantenimiento que garanticen su buen funcionamiento. Su instalación requerirá de autorización del Ayuntamiento de Avilés. Además, las instalaciones habrán de ser autorizadas por la Administración competente.

2. La aprobación de la instalación no eximirá de la conexión posterior a la red general de alcantarillado cuando se construya.

Artículo 58.—Vertidos directos y utilización de pozos muertos.

1. Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo sin tratamiento previo al medio receptor.

2. Queda prohibida la utilización de pozos muertos o de otros sistemas que den salida libre de las aguas contaminadas al medio receptor.

Artículo 59.—Autocontrol de los vertidos industriales.

1. Las instalaciones industriales a que se refiere la Ley 5/2002 del Principado de Asturias y que viertan sus aguas residuales al alcantarillado municipal, estarán obligadas a la toma periódica de muestras y realización de los análisis precisos para comprobar que los vertidos no sobrepasan los valores máximos permitidos conforme lo previsto en el artículo 16 de la citada Ley.

2. La toma de muestras y los análisis se realizarán por Entidades u Organismos debidamente acreditados y los resultados de los análisis deberán ser conservados, al menos, durante cinco años.

Artículo 60.—Vertidos en situación de emergencia.

1. En el supuesto de los vertidos no domésticos a que se refiere la Ley 5/2002 del Principado de Asturias, se entiende que hay una situación de emergencia o peligro cuando:

- A causa de un accidente en las instalaciones del usuario, se produce o existe riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado, que puede ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones o bien para la propia red, o bien que pueda alterar de forma sustancial las condiciones fijadas por la autorización de vertido cuando esta exista.
- Cuando se viertan caudales que excedan del doble del máximo autorizado.

2. Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario ha de comunicar urgentemente a la Entidad gestora, y a la Administración competente, así como al organismo gestor de la depuradora, la situación producida, con el objeto de reducir al mínimo los daños que puedan provocarse.

El usuario ha de emplear también, y rápidamente, todos aquellos medios de los cuales disponga para conseguir reducir al máximo el peligro del vertido o que se produzca en la mínima cantidad posible.

3. Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado han de tener recintos de seguridad, capaces de contener el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

4. Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que sean de aplicación, en un plazo máximo de siete días el interesado ha de remitir a la Entidad gestora y a la Administración competente un informe detallado del incidente.

Artículo 61.—*Procedimiento de inspección y comprobaciones.*

1. Previa acreditación del personal de la Entidad gestora encargado de la inspección, los usuarios inspeccionados tendrán las siguientes obligaciones:

- Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
- Facilitar el montaje del equipo de instrumentos que sea necesario para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- Facilitar a la Entidad gestora el empleo y utilización de los instrumentos que la propia empresa utilice para su autocontrol, en especial aquellos que utilice para el aforo de caudales y toma de muestras, para realizar los análisis y comprobaciones.
- Facilitar la inspección de los datos que sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

2. Una vez realizada la inspección, se levantará Acta por duplicado, en la que se detallará la información relativa a la inspección y en especial a lo relativo a la toma de muestras.

3. Las inspecciones que la Entidad gestora efectúe a los usuarios de tipo no doméstico a que se refiere la Ley 5/2002 del Principado de Asturias sobre vertidos industriales a los sistemas públicos de saneamiento, se regularán conforme lo previsto en el Capítulo II sobre Inspección de Vertidos de la citada Ley o conforme la Norma que en el futuro la desarrolle o sustituya.

Artículo 62.—*Inspecciones dentro de un procedimiento sancionador.*

1. Para las inspecciones efectuadas como actos de instrucción ordenados en un procedimiento sancionador debidamente incoado, no será preciso la comunicación previa, ni la asistencia del representante de la empresa.

2. A partir de los resultados de las inspecciones, de los análisis, de los controles o de cualquier otra prueba o medida realizada, el Ayuntamiento adoptará las resoluciones que sean convenientes para la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y la normativa reguladora en materia de vertidos de aguas residuales.

3. Las resoluciones a las que se refiere el párrafo anterior, junto con los resultados de las inspecciones, habrán de ser notificadas a los interesados.

TÍTULO IV.—RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 63.—*Objeto y periodicidad de la facturación.*

1. Serán objeto de facturación por la Entidad gestora los conceptos que procedan del consumo del agua en función de la modalidad del suministro y uso del alcantarillado y de las tasas y tarifas vigentes en cada momento.

Asimismo, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tasas por consumo de agua, siempre que correspondan a actuaciones que tenga que llevar a cabo la Entidad gestora de acuerdo con este Reglamento y con los precios aprobados por el órgano competente.

Cuando existan cuotas de servicio, al importe de estas se le añadirán las facturaciones del consumo registrado u otros sistemas de estimación de consumo que este Reglamento considere válidos.

2. Los consumos de agua se facturarán con una periodicidad no superior a tres meses. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Avilés y la Entidad gestora podrán acordar la aplicación de métodos de facturación en continuo, siempre respetando la periodicidad mínima anteriormente indicada para la determinación de las cantidades de facturación. Asimismo, la Entidad Gestora también podrá llegar a acuerdos puntuales con los usuarios para efectuar facturación mensual.

Para ello la Entidad gestora podrá realizar divisiones zonales, con el fin de realizar facturaciones continuas de dichas zonas. Estas serán a criterio de la Entidad gestora, pero siempre considerando zonas que sean de similar número de usuarios.

El procedimiento de facturación en continuo respetará en todo caso las exigencias procedimentales de aprobación y publicación exigidas por la legislación vigente.

3. En el caso de suministros eventuales de corta duración se podrá exigir por la Entidad gestora la liquidación previa de los consumos estimados. A la finalización del suministro eventual se procederá a la regularización de los importes efectivamente resultantes del consumo real producido.

Artículo 64.—*Facturas.*

Las facturas emitidas por la Entidad gestora habrán de contener los elementos necesarios según la legislación vigente y especificar todos los conceptos tarifarios, así como las lecturas del contador o estimaciones de consumo realizadas. Las facturas emitidas por la Entidad gestora deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre, CIF y en su caso logotipo de la Entidad gestora.
- Nombre y DNI o CIF del titular.
- Teléfono y dirección de las oficinas de atención al público de la Entidad gestora a donde podrán dirigirse los usuarios para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- Domicilio de suministro del usuario y domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato

- Tarifas aplicadas para cada servicio e indicación del Boletín Oficial que establezca la aprobación de las tasas aplicadas.
- Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- Importe de los tributos que se repercutan.
- Importe total de la factura.
- Información gráfica del consumo histórico del usuario conteniendo información como mínimo relativa a cuatro periodos.

Artículo 65.—*Plazos y forma de pago.*

1. La Entidad gestora quedará obligada a entregar la factura al usuario por el medio que éste haya determinado, ya sea correo ordinario o de forma telemática, con indicación de los plazos para hacerla efectiva.

2. El usuario podrá optar por domiciliar el pago de la factura en una Entidad financiera o bien por hacerlo efectivo directamente a la Entidad gestora, que tendrá que poner a disposición de los titulares de los contratos los medios y las formas de efectuar el pago que en cada momento permita el desarrollo tecnológico.

Artículo 66.—*Tasas y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.*

1. Las tasas y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de los servicios de suministro de agua y de alcantarillado que deberá aplicar la Entidad gestora serán las que en cada momento estén aprobadas y autorizadas por el Ayuntamiento de Avilés. Las tasas y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario deberán estar en todo momento a disposición de los usuarios en las oficinas de la Entidad gestora.

2. La Entidad gestora estará igualmente obligada a incluir para su cobro en la factura las tasas, prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, tributos y precios públicos por cuenta de otras Entidades Públicas que en cada momento así se lo indique el Ayuntamiento de Avilés.

Artículo 67.—*Fianza.*

1. La fianza tendrá por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del usuario. La Entidad gestora exigirá el pago de las fianzas que en cada momento se encuentren aprobadas por el Ayuntamiento de Avilés en las correspondientes Ordenanzas fiscales.

2. En el caso de que no existan responsabilidades pendientes en el momento de la resolución del contrato, la Entidad gestora estará obligada a devolver la fianza al titular de ésta o a su representante legal. Si existiera responsabilidad pendiente, cuyo importe fuese inferior al de la fianza, se procederá a la devolución de la diferencia resultante.

Artículo 68.—*Compromiso de pago y fraccionamiento de deuda.*

1. El compromiso de pago es el acuerdo al que la Entidad gestora podrá llegar con un usuario deudor para el pago de las facturas pendientes (ya sea debido a la acumulación de facturas vencidas o no, o al elevado importe de alguna de ellas), por el que se genera una nueva distribución de importes a pagar y de fechas de pago, en forma de cuotas, previa aceptación formal de la deuda por parte del usuario. El compromiso de pago es una facilidad que la Entidad gestora podrá ofrecer a los usuarios por iniciativa propia, pero que en ningún caso es un derecho del usuario y, por tanto, éste no podrá exigirlo.

2. El establecimiento de un compromiso de pago llevará asociada la creación de un documento contractual mediante el cual el usuario acepta que sobre el suministro existe una deuda, acepta las condiciones del compromiso de pago y sus nuevos vencimientos. La firma del compromiso de pago supondrá la reapertura del suministro suspendido, si es el caso, y el cobro de los gastos de reapertura correspondientes.

3. La selección de la deuda que conformará el compromiso de pago deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán considerarse facturas completas.
- El compromiso de pago lo formarán una o varias facturas pendientes de pago que podrán estar o no vencidas.

4. En el caso que se trate de facturas vencidas, la Entidad gestora deberá interrumpir las gestiones de reclamación una vez se haya formalizado el compromiso de pago.

No se podrán generar compromisos de pago en base a facturas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- En vía judicial.
- Descargadas a terceros.
- Cedidas a administradores.

5. El período de las cuotas del compromiso de pago no excederá del año y por defecto las cuotas serán iguales. Sin perjuicio de que por circunstancias puntualmente fundamentadas se apruebe un plazo superior. Los intereses financieros y los gastos asociados exigibles quedarán, en su caso, incluidos en la primera cuota a pagar del compromiso de pago.

6. En la creación de compromisos de pago se podrán incluir, mediante cláusula específica, los siguientes conceptos:

- a) Intereses financieros. Estos intereses financieros corresponderán a la financiación que se va a hacer de la deuda. El tipo de interés financiero a aplicar se seleccionará en el momento de la creación del compromiso de pago,

de acuerdo a los valores establecidos por la normativa de Control y Finanzas, con los límites que establece la Ley 15/2010 de lucha contra la morosidad, o normativa que en su caso la sustituya.

- b) Gastos asociados. En la creación de un compromiso de pago, se podrán incluir los gastos derivados de la creación de dicho compromiso. El importe correspondiente a los gastos asociados a aplicar se informará en el momento de la creación del compromiso de pago y será un importe fijo, con los límites que establece la Ley 15/2010 de lucha contra la morosidad, o normativa que en su caso la sustituya.

7. A efectos del cobro, tanto los intereses financieros como los gastos asociados quedarán incluidos en la primera cuota a pagar del compromiso de pago. En los suministros suspendidos, también se incluirá en la primera cuota del compromiso los gastos de reapertura, para los que la Entidad gestora emitirá previamente la correspondiente factura.

8. Mientras esté vigente un compromiso de pago, sólo serán cobrables las cuotas resultantes y no las facturas que las originaron. El incumplimiento de cualquiera de los vencimientos acordados supondrá, sin necesidad de denuncia expresa del incumplimiento del acuerdo, la rescisión del mismo, facultando a la Entidad gestora a iniciar el procedimiento de suspensión del suministro, así como a emprender otras acciones que considere legítimas.

TÍTULO V.—PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I.—INSPECCIÓN

Artículo 69.—*Procedimiento de inspección.*

1. El procedimiento de inspección le corresponde a la Entidad gestora y su personal estará autorizado por la misma, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilice el agua suministrada y las instalaciones correspondientes tanto de abastecimiento como de saneamiento, observando si existe alguna anomalía y si los usuarios del Servicio utilizan el mismo de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

2. Cuando el personal de la Entidad gestora encuentre o detecte determinadas actuaciones que pudieran ser constitutivas de las infracciones que se describen posteriormente, lo pondrá en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de Avilés a fin de que se inicie el procedimiento contradictorio correspondiente.

3. La actuación de los inspectores autorizados por la Entidad gestora se reflejará en un acta donde conste el nombre y domicilio del usuario inspeccionado, las circunstancias en que se llevará a cabo la inspección, fecha y hora, así como los hechos que la originen, se deberá invitar al usuario, o personal dependiente del mismo, o cualquier otro testigo a que presencie la inspección, a realizar en dicho acto las manifestaciones que estimen pertinentes, haciéndolas constar, con su firma debidamente acreditada y se entregará una copia de este acta firmada por el inspector al usuario.

Asimismo, dicho acta podrá acompañarse de otros medios probatorios que acrediten los hechos.

4. La actuación inspectora puede dar lugar además de a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la autoridad competente, a la adopción de las medidas provisionales reguladas en artículos posteriores del presente Reglamento.

CAPÍTULO II.—FRAUDES EN LOS SUMINISTROS

Artículo 70.—*Inspección de utilización del servicio.*

1. La entidad suministradora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los clientes utilicen el servicio de abastecimiento de agua.

2. La actuación del personal inspector acreditado por la entidad se reflejará en un documento que adoptará forma de acta y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del cliente inspeccionado, día y hora de la revisión y los hechos contrastados. Una copia de esta acta firmada por el inspector será entregada al cliente; si éste no se encontrase en el domicilio, o no quisiera recibir el acta, se hará constar en la misma y se depositará en su buzón.

3. Los inspectores al efecto deberán instar al cliente, personal que dependa del mismo o cualquier otra persona que lo represente, a que se presente a la inspección y firme el acta, el cliente podrá hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El cliente podrá dirigirse posteriormente a la entidad suministradora, aunque dentro de los cuatro días siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

4. Cuando el personal de la entidad detecte:

- Derivaciones en sus redes con utilización sin contrato, es decir, realizadas clandestinamente.
- Cualquier defraudación de agua, ya sea por alteraciones dolosas de las indicaciones de los equipos de medida o de los propios equipos de medida o por la utilización de cualquier medio clandestino.
- Situaciones que presenten peligro de contaminación en la red de distribución.

En los casos anteriores el personal de la Entidad Gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro, continuando el procedimiento indicado en el artículo 17 del presente reglamento.

5. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a persona autorizada por la entidad suministradora para efectuar la inspección se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad a efectos de testimoniar la negativa.

Artículo 71.—*Incumplimientos y fraude por parte del cliente.*

1. Se considera que el usuario incurre en fraude cuando lleva a cabo alguna de las acciones que se describen a continuación:



- a) Manipulación del sistema de medición como el desmontaje del mismo, la rotura intencionada, alteración del registro del contador o equipo de medida o se haya procedido a su sustitución sin la supervisión del personal del servicio.
- b) Disponer del agua del servicio sin el correspondiente contrato de suministro en vigor.
- c) Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.
- d) Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que deba satisfacerse.
- e) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones a la entidad suministradora.
- f) Quitar los equipos de medida instalados sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, si procede, romper los precintos o cualquier elemento que integre los aparatos de medición del suministro.
- g) Establecer o permitir ramales o derivaciones de caudal, u otras conexiones, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.
- h) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin autorización previa.
- i) Revender el agua procedente de un suministro con contrato o suministrar agua a quien no tenga contratado el servicio, incluso cuando no se obtenga beneficio económico de la reventa.
- j) Utilizar agua de los suministros contra incendios para otros fines distintos de los de apagar un incendio.
- k) Reposiciones ilegales en suministros suspendidos.
- l) Facilitar lecturas falsas para evitar la facturación real.
- m) Consumos en tomas no declaradas o sin sistema de medición (grifos comunitarios para limpieza y/o riego, grifos en calderas comunitarias, descalcificadores, sistemas de extinción de incendios...).
- n) Enganches directos en acometidas legalizadas o sobre la red de distribución.

Artículo 72.—Liquidación de fraude.

1. La entidad suministradora, en posesión del acta, formulará la liquidación de fraude, considerando en todo caso el uso efectuado del agua suministrada.

2. La liquidación de fraude incluirá la estimación del consumo defraudado que se calculará según el consumo equivalente a la capacidad de referencia, el caudal permanente (Q3)* del contador que hubiese correspondido, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas (Consumo (vivienda) = $Q3 \text{ (m}^3/\text{h)} \times 3 \text{ h/día} \times N \text{ días}$) por el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que se haya subsanado la existencia del fraude detectado, tomando como referencia un plazo máximo de un año y como mínimo un período de facturación. Además, se facturará por los costes en que haya incurrido la entidad suministradora con motivo del fraude, ya sea por concepto de inspección, precintado, reconexión de equipo de medida, horas de operario efectuadas y/o cualquier otro coste en que se haya incurrido.

Viviendas con finca (finca, piscina o riego) u otros inmuebles distintos de una vivienda Consumo (viviendas con finca u otros inmuebles) = $Q3 \text{ (m}^3/\text{h)} \times 8 \text{ h/día} \times N \text{ días}$, por el mismo plazo indicado en el párrafo anterior.

*(Q3): Es el caudal de agua más elevado con el que puede funcionar el contador de agua de forma satisfactoria en condiciones de uso normal, es decir, bajo condiciones de flujo estacionario o intermitente.

La liquidación por fraude se efectuará con arreglo a los precios vigentes en cada uno de los períodos a que se refiera y estará sujeta a los impuestos y demás conceptos que le fueran repercutibles. Sólo en el caso de manipulación del sistema de medición, a la liquidación deducida por los métodos expuestos se descontarán los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

3. Las liquidaciones que formule la entidad suministradora, serán notificadas a los interesados que, contra estas, podrán formular reclamaciones ante la entidad suministradora en el plazo de diez naturales a contar desde la notificación de la liquidación, si después de haber presentado reclamación a la entidad suministradora, la contestación no es satisfactoria para el cliente, éste podrá dirigir su reclamación contra el Ayuntamiento, que la resolverá.

4. Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude por parte de la entidad suministradora puedan constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se podrá proceder a la comunicación a la jurisdicción competente, sin perjuicio del inicio del correspondiente expediente sancionador que se desarrolla en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO III.—RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 73.—Procedimiento sancionador.

1. Las personas físicas o jurídicas que incurran en responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento podrán ser sancionadas, previa instrucción del procedimiento legalmente establecido, el cual deberá de adecuarse a los principios legales y constitucionales que garanticen el cumplimiento de la legalidad y de la seguridad jurídica en la tramitación del mismo.

2. El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio por la Alcaldía o Concejal competente por razón de la materia ya sea por propia iniciativa como consecuencia de la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción o bien como consecuencia del acta de inspección de la Entidad gestora.

3. La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, que, deberá de comunicar a la Entidad gestora que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Artículo 74.—*Tipología de las infracciones.*

Se considerarán infracciones, conforme al presente Reglamento las que se describen a continuación las cuales se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves.

Tienen la consideración de infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:

1. Comenzar obras que afecten al servicio de abastecimiento de agua y red de alcantarillado sin la correspondiente autorización.
2. Provocar daños en las instalaciones del servicio de abastecimiento de agua y red de alcantarillado cuando el valor de los daños no supere los 500 euros.
3. No adoptar las medidas necesarias para evitar pérdidas de agua en sus instalaciones.
4. Realizar modificaciones en las instalaciones interiores sin autorización de la Entidad gestora.
5. Impedir o dificultar las lecturas de los equipos de medida.
6. Evitar recibir las notificaciones fehacientes relacionadas con la prestación de los servicios regulados en el presente Reglamento.
7. Hacer caso omiso de las comunicaciones recibidas por parte de la Entidad Gestora en cuestiones relacionadas con averías, de agua potable o de saneamiento, acaecidas en la instalación particular responsabilidad del usuario.
8. Cualquier vulneración del presente Reglamento que no esté tipificada como grave o muy grave.

2. Infracciones graves.

Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

1. Alterar la calidad o las condiciones sanitarias del agua.
2. La manipulación del aparato de medición o cualquier otra actuación que comporte la utilización fraudulenta del servicio.
3. Cuando no exista contrato, o convenio alguno para el suministro de agua o alcantarillado o cuando el perceptor del servicio no figure de alta en el Padrón de abonados de la Entidad gestora.
4. Dificultar las tareas de los inspectores del servicio, ya sea impidiendo, dificultando o restringiendo las visitas o bien amenazando o intimidando a este personal.
5. No respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o de los organismos competentes de la Administración o manipular las instalaciones del servicio público.
6. Establecer o permitir, derivaciones en su instalación para el suministro de agua, ya sea temporal o permanentemente, a otros locales, fincas o viviendas diferentes a las consignadas en el contrato.
7. Revender el agua a terceros siempre que esta condición no hubiese sido expresamente pactada en el contrato o convenio.
8. Revender el agua a terceros siempre que esta condición no hubiese sido expresamente pactada en el contrato o convenio.
9. Provocar vertidos de aguas residuales a la vía pública, que puedan ocasionar peligros sanitarios.
10. Realizar vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal que superen los límites de concentración de contaminantes previstos en la normativa reguladora de vertidos de aguas residuales que en cada momento se encuentre vigente.
11. La reiteración de tres infracciones leves en un año siempre que exista resolución administrativa firme.

3. Infracciones muy graves.

Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes acciones u omisiones:

1. Cualquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores, si causan daños a las instalaciones del servicio o a la vía pública. Superiores a la cuantía económica equivalente a 3.000 m³ de agua, valorados éstos al precio de la parte variable del último bloque de consumo de agua, para cada tipo de usuario, según la tarifa vigente a la fecha de la infracción.
2. La reiteración de tres infracciones graves en un año siempre que exista resolución administrativa firme.

Artículo 75.—*Sanciones.*

Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en el presente Reglamento son las siguientes:

1. Las infracciones de carácter leve podrán ser sancionadas con multa de cuantía económica de hasta 750 €.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de cuantía económica desde 751 euros hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de cuantía económica desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 76.—*Prescripción.*

1. Las infracciones a que se refiere el presente Reglamento prescribirán:

- A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves.
- A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.
- A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2. Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento prescribirán:

- Al año, las correspondientes a las faltas leves.
- A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.
- A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

Artículo 77.—*Graduación de las sanciones.*

Al determinar las sanciones correspondientes, se garantizará la adecuación debida entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración, así como el grado de participación en los hechos del infractor y el beneficio obtenido por este motivo de la infracción administrativa.
- La naturaleza de los perjuicios causados, atendiendo a la gravedad del daño derivado de la infracción, a la alteración causada y al grado de afectación que dicha infracción haya tenido en la salud y seguridad de las personas.

Se tendrán en cuenta como circunstancias para modificar la responsabilidad a efectos de graduación en las sanciones, los siguientes:

- a) La incomodidad de los perjuicios de los daños causados.
- b) La importancia de la categoría de la actividad económica del infractor.
- c) La incidencia respecto de los de las personas en materia de protección de seguridad y salud y de los intereses económicos.
- d) El beneficio ilícito obtenido.

Artículo 78.—*Concurrencia de sanciones.*

1. Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en este Reglamento se deriva necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación.

2. En ningún caso pueden sancionarse hechos que hayan estado previamente en el ámbito penal o administrativo en aquellos supuestos en que se aprecie la identidad del sujeto, de los hechos y de los fundamentos de la sanción impuesta. Existirá identidad de fundamento cuando sean los mismos intereses públicos protegidos por los regímenes sancionadores concurrentes.

3. Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecia la posible calificación de los hechos como constitutivos de un delito o falta de estafa, apropiación indebida o fraude en el suministro, según la regulación contenida en el Código Penal, se procederá, de acuerdo con la legislación vigente, a dar traslado de todas las actuaciones practicadas a la autoridad judicial competente, suspendiendo el procedimiento administrativo hasta que la autoridad judicial haya incoado y resuelto el proceso penal que corresponda.

4. La Entidad gestora podrá personarse en el procedimiento en vía penal, para poder reclamar la indemnización por daños que pudiera proceder.

Artículo 79.—*Reparación de daños.*

Sin perjuicio de la liquidación por uso fraudulento del agua, la imposición de las sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento al responsable de la infracción de la reposición de la situación alterada en su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados en las instalaciones municipales, obras anexas, o cualquier otro bien del patrimonio municipal o de la Entidad gestora que haya resultado afectado. La reposición y reparación podrá ser ejecutada por la Entidad gestora a cargo del responsable de la infracción, dando traslado de estas actuaciones al Ayuntamiento de Avilés para que proceda a la iniciación de un procedimiento de reclamación por daños en bienes municipales.

Artículo 80.—*Compatibilidad de las sanciones con otras medidas y responsabilidades.*

1. No tendrán carácter sancionador las suspensiones del suministro que autorice el Ayuntamiento de Avilés u órgano competente, ni los acuerdos de resolución unilaterales de contratos de usuarios adoptados de acuerdo con lo que dispone el presente Reglamento.

2. La imposición de sanciones será compatible con la adopción simultánea de cualquiera de estas medidas.

3. Las sanciones previstas en este Reglamento se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda ser ejercida ante los Tribunales competentes.



Artículo 81.—*Medidas provisionales.*

1. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrán adoptar, mediante acuerdo motivado y en cualquier fase del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que tengan por objeto asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o asegurar las exigencias de los intereses generales.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades, en la prestación de fianzas, en la suspensión del suministro y el precintado de acometidas, con la finalidad de paralizar los efectos de la infracción, así como en aquellas otras previstas en normas sectoriales específicas.

3. En la adopción de estas medidas se deben tener presentes las pautas siguientes:

- La existencia de elementos de juicio suficientes que justifiquen la conveniencia de adoptar medidas provisionales.
- La idoneidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas en referencia a los hechos y circunstancias determinados en el expediente sancionador.
- La omisión de medidas provisionales que puedan causar perjuicio de reparación imposible o difícil, así como de aquellas otras que conlleven la violación de derechos amparados por las leyes.

TÍTULO VI.—RÉGIMEN LEGAL APLICABLE EN SITUACIONES DE EXCEPCIONALIDAD O EMERGENCIA POR SEQUÍA

Artículo 82.—*Ámbito de aplicación temporal.*

Este título se aplicará en aquellos períodos de excepción y/o urgencia declarados por el municipio, entidad supramunicipal, Comunidad Autónoma o Estado, para reducir el uso de los recursos hídricos.

A medida que se apliquen las medidas establecidas en este título, se suspenderán todas aquellas prescripciones contempladas en el Reglamento, así como las cláusulas de los contratos de suministro que se opongan a lo establecido en aquéllos.

Artículo 83.—*Órganos competentes.*

Corresponde a la Alcaldía en los términos establecidos en las normas e instrucciones aprobadas por la administración competente, adoptar las medidas excepcionales a que se refiere el artículo 82 de este Reglamento, así como otras que puedan surgir encaminadas a gestionar adecuadamente el suministro de uso doméstico y críticos o prioritarios.

También es responsabilidad de la Alcaldía tomar medidas extraordinarias que puedan afectar a la regularidad del suministro.

La Alcaldía deberá dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de aquellas resoluciones que adopte en cumplimiento de este Reglamento.

Cuando por circunstancias de sequía, escasez de agua o dificultades de tratamiento, sea conveniente, las entidades proveedoras podrán imponer restricciones a la prestación del servicio a los abonados, siempre con la autorización previa de la Alcaldía.

Artículo 84.—*Prohibición y restricciones del uso de agua potable.*

Además, y en cumplimiento de las prescripciones que dicte la administración competente en materia de uso de los recursos hídricos, se acordarán las siguientes medidas, en los períodos declarados de excepcionalidad y urgencia, encaminadas a asegurar el ahorro y uso racional del agua:

- a) Establecer un límite o prohibir el uso de agua potable para el riego de jardines, prados, huertas, áreas verdes y deportivas, públicas o privadas.
- b) Establecer un límite o prohibir el uso de agua potable para la limpieza de caminos, calles, caminos y aceras, sin perjuicio de la necesidad de mantener adecuadas condiciones higiénicas y sanitarias.
- c) Establecer un límite o prohibir el uso de agua potable para el llenado de piscinas y manantiales, privados o públicos.
- d) Regular, delimitar o prohibir el uso de agua potable para fuentes que no cuenten con elementos de cierre automático.
- e) Prohibir el uso de agua potable para el lavado de todo tipo de vehículos salvo el que realice una empresa dedicada a esta actividad.
- f) Establecer metas de ahorro de consumo en base a los límites porcentuales de ahorro que determine la administración competente. El incumplimiento de estos objetivos se considerará consumo excesivo.
- g) Cualquier otro uso del agua potable no previsto en este artículo y que la administración competente determine su prohibición o limitación.

En caso de emergencia, además de las medidas establecidas anteriormente, también se podrán adoptar las siguientes:

- a) Establecer restricciones temporales para el consumo humano, industrial y comercial, así como la interrupción del suministro durante las franjas horarias que se determinen según los escenarios establecidos por la administración competente. La adopción de esta medida implicará automáticamente la autorización a la entidad gestora para ejecutar aquellas maniobras en las redes que sean necesarias. A tal efecto, la entidad gestora deberá informar al Ayuntamiento de todas las actuaciones realizadas en relación con esta medida, en un plazo máximo de dos horas.

- b) Cualquier otra medida no prevista en este apartado y que la Administración competente determine su prohibición o limitación.

En cuanto a suministros críticos, como los centros sanitarios, será de aplicación lo dispuesto en el Plan de Contingencia del Ayuntamiento o, en su defecto, en el Plan de Emergencia por Sequía.

Artículo 85.—Obligaciones de las entidades gestoras.

El gestor estará obligado a informar a los usuarios a través de los medios más utilizados, y con la mayor claridad posible, de las posibles restricciones, así como el resto de medidas a implementar, de acuerdo con las instrucciones que le dé el Ayuntamiento.

La entidad estará obligada a brindar la colaboración necesaria a las autoridades y personal municipal, a fin de permitir el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 86.—Infracciones.

Toda acción u omisión que infrinja lo dispuesto en el artículo 84 de este Reglamento, será considerada infracción administrativa.

Las infracciones se considerarán muy graves, graves y leves. La gradación de las infracciones depende del agua utilizada, medida según la superficie donde se utilice, así como de la reincidencia del hecho objeto de la infracción:

- a) Las acciones u omisiones que infrinjan alguno de los apartados del artículo 84, cuando se haya pactado la limitación o prohibición del uso de agua potable para estas actividades, serán consideradas infracciones leves.

Específicamente, las siguientes acciones se consideran infracciones menores:

- a. Lavar vehículos.
- b. Riego de jardines de agua con un área de menos de 1000 metros cuadrados.
- c. Llenar piscinas con una superficie máxima de 72 metros cuadrados.
- d. Consumo excesivo de agua en caso de ser limitado para uso doméstico.
- e. Consumo excesivo de agua en caso de estar limitado por otros usos siempre que no supere el 10% del límite establecido.

- b) Tendrán la consideración de infracciones graves, las acciones u omisiones que infrinjan alguno de los epígrafes del artículo 84, cuando hayan acordado la limitación o prohibición en el uso de agua potable para estas actividades.

En concreto, las siguientes acciones se consideran una infracción grave:

- a. Riego de jardines de agua con una superficie de más de 1.000 metros cuadrados y menos de 3000 metros cuadrados.
- b. Llenar piscinas con un área entre 72 metros cuadrados y 300 metros cuadrados.
- c. Consumo excesivo de agua, si se limita a usos distintos al doméstico, siempre que supere entre el 10% y el 25% del límite establecido.
- d. Reincidencia por cometer dentro de un mes una acción sancionada como menor por resolución firme.

- c) Las acciones u omisiones que infrinjan alguno de los apartados del artículo 84, cuando se haya pactado la prohibición o limitación del uso de agua potable para estas actividades, serán consideradas infracciones muy graves.

- a. Riego de jardines de agua con una superficie de más de 3000 metros cuadrados.
- b. Llenar piscinas con una superficie de más de 300 metros cuadrados.
- c. Consumo excesivo de agua, si se limita a usos distintos al doméstico, siempre que supere el 25% del límite establecido.
- d. La obstrucción o descuido de los requisitos realizados por el Ayuntamiento.
- e. Reincidencia por cometer en el plazo de un mes una acción sancionada como grave por resolución firme.

Artículo 87.—Graduación de sanciones.

Sin perjuicio de que las sanciones se graduarán de acuerdo con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, los daños ocasionados, las circunstancias del responsable, las repercusiones de la infracción, la situación agravante respecto a los demás usuarios del suministro, el beneficio obtenido, la existencia de intencionalidad y reincidencia cuando así se establezca en resolución expresa.

Para la gradación de la sanción y dentro de cada infracción estará, entre otros elementos mencionados, en la superficie regada o superficie y volumen de la piscina llena o consumo de exceso realizado.

En todo caso, se considerará circunstancia atenuante la adopción por parte del infractor de medidas correctoras inmediatas.

En ningún caso la imposición de una sanción podrá resultar más beneficiosa para el responsable que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 88.—Denuncias.

Las denuncias realizadas por cualquier persona constituyen aquellos actos por los que se pone en conocimiento al órgano competente de la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo sancionador.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento del Ayuntamiento. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

Artículo 89.—Responsables.

Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, realicen los hechos constitutivos de la infracción, aunque se trate de un título de simple incumplimiento, y en particular las siguientes personas:

- a) El titular del contrato de suministro o, en su caso, el usuario del suministro.
- b) La persona o personas que manipulen los elementos de suministro con el fin de eludir el cumplimiento de las medidas contra la sequía establecidas en este Reglamento.

Artículo 90.—Otras medidas en caso de infracción.

Sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes, se podrán tomar las siguientes medidas:

- a) En caso de detectarse un consumo de agua que por un período de un mes no cumpla con los objetivos de ahorro que se hayan establecido en cada momento, calificados como excesivos, se podrá ordenar la instalación a expensas del usuario de dispositivos que limiten el caudal proporcionado.
- b) Cuando se detecten acciones calificadas como infracciones muy graves, se podrá acceder a la suspensión del suministro, una vez verificada la infracción en el expediente sancionador correspondiente.
- c) Las reglas a que se refieren los párrafos anteriores también serán de aplicación en los casos en que, en cumplimiento de los objetivos de ahorro establecidos, el consumo supere en un veinticinco por ciento el consumo estándar por persona y mes determinado.
- d) Para poder llevar a cabo un mejor control y seguimiento de los objetivos de ahorro de consumo regulados en este Reglamento, se podrá ordenar a las empresas proveedoras que reduzcan los plazos de lectura y facturación.

TÍTULO VII.—CONSULTAS E INFORMACIÓN, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 91.—Consultas e información.

El usuario del Servicio tiene derecho a ser informado por la Entidad gestora de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su consumo y facturación, de presupuestos de obras y/o instalaciones previas a la contratación, y a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas igualmente por escrito, en los plazos fijados en este Reglamento y, como máximo, en el de quince días.

Artículo 92.—Reclamaciones.

1. Los usuarios del Servicio pueden formular reclamaciones relacionadas con la prestación de los servicios, objeto de regulación en el presente Reglamento, ante la Entidad gestora, que deberá comunicarles su estimación o desestimación por escrito, sea en papel o por medios electrónicos, en un plazo máximo de treinta días.

2. La Entidad gestora dispondrá de hojas de reclamaciones que entregará a los usuarios del servicio que así lo requieran e informará al Ayuntamiento de Avilés, con la periodicidad que éste fije, de las reclamaciones habidas, siempre y cuando se realicen en hojas oficiales. Asimismo, las reclamaciones quedarán recogidas en el sistema informático de gestión de abonados por un período mínimo de tres años.

3. Las reclamaciones formuladas no interrumpen el plazo para el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas.

4. Ante cualquier reclamación, el usuario del Servicio se podrá acoger libremente al Sistema Arbitral de Consumo, estando obligada la Entidad gestora a aceptar el sometimiento a este sistema de arbitrio.

Artículo 93.—Recursos.

Los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias previstas en el presente Reglamento podrán ser objeto de recurso de reposición frente al órgano que hubiera dictado el acto impugnado, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación del acto. Si transcurriera un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse resuelto éste, podrá considerarse el mismo desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo competentes territorialmente conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de resolución municipal expresa ésta agotará la vía administrativa y será recurrible ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en términos previstos en la legislación vigente.

Igualmente frente a los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias previstas en el presente Reglamento se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de la notificación del acto, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo competentes territorialmente.

Disposición derogatoria

Queda derogado expresamente el Reglamento del Servicio de Suministro de Agua y Alcantarillado del Ayuntamiento de Avilés, aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 21 de junio de 2013 (BOPA n.º 204, de 2 de septiembre de 2013), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado de este Reglamento.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro definitivo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y siempre que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local —15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente— conforme dispone el artículo 70.2 LRRL.

Contra el acuerdo de aprobación definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículos 46.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo 1

TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ALTA, BAJA Y CAMBIO DE TITULAR

En el momento de formalización del contrato, el interesado deberá aportar la documentación correspondiente, siempre de acuerdo con la modalidad de uso sobre la que haya a contratar.

Trámite	Tipo de documentación	Uso doméstico	Uso no doméstico
alta nueva, o procedente de una baja anterior	Identificación del titular	Fotocopia del D.N.I. de la persona que vaya a ser titular. En el supuesto de que la titularidad la ostente una comunidad de propietarios, se deberá acompañar copia del C.I.F. de la comunidad de propietarios y copia del acta de constitución de la misma, así como el Acta de Nombramiento donde conste el nombre del solicitante.	Fotocopia del D.N.I. de la persona que vaya a ser titular.
	Titularidad	En el supuesto de que la titularidad la ostente una persona jurídica, se deberá acompañar copia del CIF de la sociedad así como copia del apoderamiento o autorización por parte de persona apoderada por la sociedad.	En el caso de que quien vaya a ostentar la titularidad del suministro sea una persona jurídica, ha de aportarse copia del C.I.F. de la misma así como copia del apoderamiento o autorización por parte de persona apoderada por la sociedad.
	Licencias	Escritura de propiedad, nota simple, recibo de Impuesto sobre Bienes Inmuebles o contrato de arrendamiento del inmueble.	Escritura de propiedad, nota simple, recibo de Impuesto sobre Bienes Inmuebles o contrato de arrendamiento del inmueble.
	Domiciliación	En los casos de vivienda nueva, la Licencia de Primera Ocupación.	Licencia de actividad.
Cambio de titular	Identificación del titular	Justificante de número de cuenta para la domiciliación bancaria, si opta por esta forma de pago.	Licencia de obras, en el caso de que el destino del suministro sea éste.
	Titularidad	Fotocopia del D.N.I. de la persona que vaya a ser titular.	Justificante de número de cuenta para la domiciliación bancaria, si opta por esta forma de pago.
	Licencias	En el supuesto de que la titularidad la ostente una persona jurídica, se deberá acompañar copia del CIF de la sociedad así como copia del apoderamiento o autorización por parte de persona apoderada por la sociedad.	Fotocopia del D.N.I. de la persona que vaya a ser titular.
	Domiciliación	Escritura de propiedad, nota simple, recibo de Impuesto sobre Bienes Inmuebles o contrato de arrendamiento del inmueble.	En el caso de que quien vaya a ostentar la titularidad del suministro sea una persona jurídica, ha de aportarse copia del C.I.F. de la misma así como copia del apoderamiento o autorización por parte de persona apoderada por la sociedad.
baja del suministro	Identificación del titular	Justificado de cambio de titularidad de la licencia de actividad, o cambio de titularidad de la licencia de obras.	Escritura de propiedad, nota simple, recibo de Impuesto sobre Bienes Inmuebles o contrato de arrendamiento del inmueble.
		Justificante de número de cuenta para la domiciliación bancaria, si opta por esta forma de pago.	Certificado de cambio de titularidad de la licencia de actividad, o cambio de titularidad de la licencia de obras.
baja del suministro	Identificación del titular	Fotocopia del D.N.I. del titular del contrato.	Justificante de número de cuenta para la domiciliación bancaria, si opta por esta forma de pago.
		Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. del titular del contrato.	Fotocopia del D.N.I. o C.I.F. del titular del contrato.
		En el caso de que quien vaya a solicitar la baja del suministro sea una persona jurídica, ha de aportarse copia del C.I.F. de la misma así como copia del apoderamiento o autorización por parte de persona apoderada por la sociedad.	

NOTA referente al solicitante:
En caso de que actúe por delegación del titular, deberá aportarse también autorización expresa del mismo, junto con copia de los D.N.I.'s de ambos.

NOTA referente a la falta de aportación de documentación:
Si en el momento en el que se realiza la contratación, el interesado no aportase la documentación exigida, la Entidad gestora le comunicará el plazo necesario para su aportación, quedando el suministro considerado como provisional. Dicho suministro permanecerá en dicha situación hasta que la documentación haya sido aportada al expediente en el plazo marcado. Durante el plazo en el que el suministro sea considerado como provisional, el usuario no adquirirá derechos sobre la titularidad del suministro objeto del contrato. La Entidad gestora no emitirá, ni practicará certificado alguno, sobre la titularidad del suministro en tanto en cuanto éste tenga la característica de provisional.

Anexo 2

NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE BATERÍAS DE CONTADORES DE AGUA

Generalidades.

La batería de contadores es el dispositivo hidráulico destinado a albergar un conjunto de contadores que son abastecidos por una misma acometida. Además de los contadores, en la batería deberá instalarse el conjunto de válvulas de corte y de retención precisas para su correcto funcionamiento y mantenimiento.

La batería y todos sus elementos, a excepción del equipo contador, forman parte de la instalación interior del edificio y por tanto su mantenimiento y conservación será por cuenta del usuario. El mantenimiento del equipo contador será de cuenta de la Entidad gestora en los términos previstos en este Reglamento.

Las baterías de contadores deberán estar certificadas por la Entidad u Organismo competente, debiendo aportarse el certificado correspondiente a requerimiento de la Entidad gestora.

Características técnicas.

Su construcción deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Se construirán como máximo con tres tubos horizontales de forma que el contador más alto quede a 1,5 metros del suelo y el más bajo a 0,60 metros.

Deberán disponer de doble alimentación cuando el número de contadores divisionarios a instalar sea superior a dieciocho.

Dispondrá de válvulas de corte de entrada y salida a cada contador.

Deberá disponer en el punto de alimentación de válvula de retención.

El cuerpo de la válvula de entrada a contador deberá disponer de un sistema de sustentación graduable, de forma que éste quede sostenido al conjunto de la batería.

Los puntos de abastecimiento deberán estar identificados en la batería de la siguiente forma:

En el cuarto de contadores deberá disponer un "cuadro de marcado" de contadores, convenientemente protegido, de forma que en todo momento se identificable a qué punto de consumo corresponde cada aparato medidor.

Sobre la propia batería se marcará con caracteres permanentes y visibles la identificación de cada punto de consumo, que deberá coincidir exactamente con la identificación dada en el "cuadro marcado".

Las instalaciones de las tomas divisionarias que queden preparadas para la colocación de contadores deberán estar precintadas hasta el momento en que, tras la contratación de los correspondientes suministros, pueda procederse a la colocación de contadores y roturado de precintos.

Dimensionamiento de las baterías.

En las baterías de contadores de agua de las fincas de nueva construcción, así como en los cambios de batería de fincas antiguas en las que las dimensiones del cuarto de contadores lo permitan, se dimensionarán las tomas para los puntos de suministro de la siguiente forma:

Cuando se trate de viviendas, deberán disponer de reserva de espacio para permitir la instalación futura de un 5% de tomas por encima de las inicialmente previstas.

Respecto al espacio comercial, deberán dejarse instalaciones para las posibles subdivisiones de los locales, como mínimo, en la proporción siguiente:

Hasta 10 m²: tres salidas.

Desde 101 hasta 200 m²: cuatro salidas.

Desde 201 hasta 300 m²: cinco salidas.

Desde 301 hasta 400 m²: seis salidas.

Para superficies mayores a 400 m² se deberá dejar salida independiente para colocar una batería de contadores destinada específicamente para los locales, dimensionando el cuarto de contadores de manera que puedan colocarse ambas baterías y reste espacio suficiente para poder desenvolverse en él para las tareas propias del servicio.

Anexo 3

DEFINICIONES

Acometida. Es el tramo de tubería y otros elementos accesorios que unen la red de suministro de agua o de alcantarillado de titularidad municipal con la instalación interior del inmueble del usuario.

Actuaciones urbanísticas. Las actuaciones derivadas de cualquier tipo de instrumento de planeamiento y ejecución o aquellas actuaciones de formación de trama urbana de carácter aislado que se tengan que desarrollar en terrenos con la debida calificación urbanística y que requieran la creación, modificación o ampliación de las redes de abastecimiento de agua o saneamiento.

Aguas pluviales. Aguas recogidas en la red de drenaje superficial, durante los fenómenos de lluvia antes de llegar a mezclarse con las aguas negras.

Aguas residuales o aguas negras. Aguas usadas que, procedentes de viviendas e instalaciones industriales, comerciales o de cualquier otro tipo de uso humano, se evacuen por las instalaciones de saneamiento a los distintos medios receptores, diluidas o no, con cualquier agua pluvial que se le haya incorporado.

Aguas residuales domésticas. Vertidos procedentes de viviendas.

Aguas residuales no domésticas. Vertidos procedentes de locales utilizados para cualquier otra actividad diferente de la propia de una vivienda.

Aguas residuales mixtas: Aguas procedentes de la mezcla de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Albañal: Canal o conducto que da salida a las aguas residuales.

Alcantarilla: Conducción subterránea por la que circulan las aguas residuales o aguas negras de un núcleo urbano.

Alcantarillado público. Todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por el Ayuntamiento para el servicio general de la población.

Alcantarilla unitaria. Aquella que recibe tanto aguas residuales como pluviales, independientemente de su carácter público o privado.

Arqueta Sifónica: Elemento que forma parte de la instalación interior del inmueble y cuyo diseño permite establecer una barrera de agua que evita la entrada de gases y olores procedentes de la red pública de alcantarillado.

Arqueta Separadora de Grasas: Elemento que forma parte de la instalación del inmueble y cuya instalación resulta obligatoria para todos los vertidos que provengan de actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado.

Arqueta de Toma de Muestras: Elemento que forma parte de la instalación del inmueble y cuya instalación resulta obligatoria para todos los suministros no domésticos.

Caudal de agua de "sobrecarga". Es el caudal de agua más alto con el que puede funcionar el contador de forma satisfactoria durante un período corto de tiempo sin sufrir deterioro.

Caudal de agua "permanente". Es el caudal de agua más elevado con el que puede funcionar el contador de forma satisfactoria en condiciones normales de funcionamiento (flujo estacionario o intermitente).

Ciclo integral del agua. Incluye todas las tareas y servicios relacionados con el abastecimiento de agua potable y el saneamiento de aguas residuales.

Colector: Conducción de gran capacidad que recoge las aguas de un conjunto de alcantarillas y las transporta hasta un colector emisario o cauce público con vertido autorizado.

Conducción en carga: Procedimiento de evacuación en el que la presión del agua en el interior de la alcantarilla es superior a la atmosférica.

Conducción libre: Procedimiento de evacuación en el que las aguas circulan a la presión atmosférica.

Conducción por gravedad: Procedimiento de evacuación en el que el desplazamiento del agua se debe, exclusivamente, a la pendiente del alcantarillado.

Conducción por impulsión: Procedimiento de evacuación en el que el desplazamiento del agua se debe, exclusivamente, a la acción de medios mecánicos.

Contador. Dispositivo mecánico o electrónico capaz de medir, mediante lectura analógica o digital, la cantidad de agua consumida en un punto de suministro. Estará dotado de dos válvulas de corte y válvula de retención. Su colocación se realizará siempre en la fachada o cerramiento exterior de la edificación o en el cuarto o armario de contadores de edificios.

Contador divisionario. Todo contador que controla los consumos de una finca con un único punto de consumo, titular y uso.

Contador totalizador. Todo contador que abastece una finca con más de un punto de consumo, con diferentes usos, o varios titulares. En los supuestos de independización de consumos, permite facturar las diferencias no imputables a los contadores divisionarios.

Consumo estimado. Es el consumo asignado a un período en el que no se ha podido efectuar la lectura, ya sea por ausencia del usuario cuando es necesaria su presencia, o bien cuando existe una imposibilidad técnica en la apertura del armario, etc., causas que se consideran subsanables en futuros períodos de lectura. Estos consumos se facturarán a cuenta, de modo que cuando se resuelva el problema pueda procederse a la lectura y a su regularización.

Consumo evaluado. Es el consumo asignado a un período en el que no se ha podido efectuar la lectura debido a una anomalía en el contador, no subsanable. Este consumo facturado se considerará consumo en firme.

Dispositivos de elevación de presión, depósito interior, red interior de reparto, dispositivos de consumo. Según lo dispuesto en el HS4 del Código Técnico de la Edificación.

Entidad gestora. Se denomina con esta expresión, en el presente Reglamento, a aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado.

Escurrentía: Parte de las aguas de lluvia que, al no infiltrarse ni evaporarse, discurre por la superficie del terreno.

Estación elevadora: Conjunto de obras y elementos mecánicos que, instalados en una red de alcantarillado, sirve para forzar la circulación del agua.

Finca. Lugar al que se presta alguno de los servicios incluidos en el ciclo integral del agua, que puede coincidir con una vivienda, edificio, local, nave industrial, terreno, o solar, e incluir uno o varios puntos de consumo.

Imbornal: Obra de fábrica para la recogida de las aguas de escurrentía.

Instalaciones interiores de suministro de agua. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua. Las instalaciones interiores deberán contar, necesariamente, con sistemas antirretorno que impidan el retroceso del agua de dichas instalaciones a la red de distribución.

Instalación interior de vertido. Conjunto de tuberías y sus elementos anteriores a la arqueta general de recogida de la cual nacerá la acometida de vertido.

Instalaciones de redes de abastecimiento y alcantarillado. Son el conjunto de tuberías y elementos de maniobra y control que discurren, generalmente, por viales públicos y de las cuales es factible tanto el suministro de agua como la conexión del vertido particular.

Interceptor: Colector que recoge y transporta los vertidos que intercepta a lo largo de su trazado transversal al curso natural de las aguas.

Período de retorno: Se dice que un suceso tiene un período de retorno "T" cuando la probabilidad de que se produzca un suceso de igual o mayor intensidad en un año es de 1/T.



Pozo de registro: Obra de fábrica vertical que permite el acceso al interior del alcantarillado para su inspección y mantenimiento.

Pozo/sondeo: Captación de agua realizada en el terreno de forma mecánica o artesanal para aprovechamiento.

Presión de servicio. Presión manométrica del suministro de agua a la instalación en régimen dinámico medida a nivel de la vía pública.

Póliza. Documento mediante el cual se formaliza el alta en el servicio en cualquiera de las modalidades previstas.

Radio hidráulico: Relación entre la sección interior y el perímetro mojado de un conducto.

Rasante de una alcantarilla: Es la cota inferior de la parte interior del conducto.

Recubrimiento: Es la distancia vertical existente entre la arista superior de un conducto y la rasante del terreno.

Red arterial o principal de suministro. El conjunto de conducciones principales que unen unos sectores del abastecimiento con otros, con cierta independencia, y sin derivaciones directas de acometidas para los usuarios.

Red de alcantarillado. Conjunto de instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales y/o pluviales.

Red de Distribución o secundaria. El conjunto de tuberías instaladas en el interior de los sectores de población, interconectadas entre sí y de las cuales derivan las acometidas de los usuarios.

Red general: Es el conjunto de la red de alcantarillado, constituido por la totalidad de la red primaria y de la red secundaria.

Red primaria: Parte de la red de alcantarillado constituida exclusivamente por los colectores.

Red secundaria: Parte de la red de alcantarillado constituida por las alcantarillas que desaguan en los colectores.

Sifón: Tramo deprimido de la conducción entre dos pozos de registro, por el que circula el agua en presión.

Sistema separativo: Es aquel alcantarillado diseñado para el transporte de las aguas residuales o pluviales, es decir las aguas residuales y las pluviales discurren por conductos diferentes.

Sistema unitario: Es aquel alcantarillado diseñado para el transporte de las aguas residuales y pluviales conjuntamente.

Tiempo de concentración: Suma de los tiempos de escorrentía y de recorrido.

Tiempo de escorrentía: Tiempo que tarda el agua de escorrentía en trasladarse desde el punto más alejado de la cuenca a su punto de recogida.

Tiempo de recorrido: Tiempo que tarda el agua en desplazarse entre el punto de recogida y el de cálculo del caudal dentro de un cauce.

Usuario. Toda persona física o jurídica titular de una póliza o contrato de suministro de agua o alcantarillado o que figure como tal en el Padrón de usuarios o abonados de la Entidad gestora. El titular del contrato lo será, también, de los derechos y obligaciones derivados del mismo, con independencia de la propiedad del inmueble.

Válvulas de aislamiento del contador o llaves de paso. El contador dispondrá, en su instalación, de dos válvulas o llaves hidráulicas de aislamiento o seccionamiento, como dispositivos mecánicos que permiten la apertura o cierre del paso del flujo de agua. Una de las válvulas será de uso exclusivo de la Entidad gestora y se encontrará instalada antes de la entrada de agua al contador. La otra válvula, podrá ser de uso para el usuario (aislamiento de su instalación interior) y se ubicará a la salida de agua después del contador. Podrá utilizarse como "llave de corte general", según establece la sección HS4 del Código Técnico de la Edificación.

Válvula de retención o antirretorno. Dispositivo que permite el paso del fluido en un solo sentido, impidiendo los retornos no deseados.

En Avilés, a 13 de julio de 2022.—El Concejal Responsable del Área de Movilidad, Sostenibilidad, Mantenimiento y Diseño Urbano (P. D., Alcaldía de 22 de junio y 6 de septiembre de 2019).—Cód. 2022-05603.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTROS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. (AYT/6039/2021)

ANEXO 4: PLANOS Y ESQUEMAS

PLANO	DENOMINACIÓN	
IT-ABAS-001	Esquema general de acometida	<p>ABASTECIMIENTO - ESQUEMA GENERAL DE ACOMETIDA -</p>
IT-ABAS-003	Instalación para viviendas que necesitan grupo	<p>ABASTECIMIENTO - INSTALACIÓN PARA VIVIENDAS QUE NECESITAN GRUPO -</p>
IT-ABAS-004	Instalación para viviendas sin grupo	<p>ABASTECIMIENTO - INSTALACIÓN PARA VIVIENDAS SIN GRUPO -</p>

<p>IT-ABAS-005</p>	<p>Esquema de montaje de contador $\varnothing 13 - 32$ mm</p>	
<p>IT-ABAS-006</p>	<p>Esquema de montaje de contador $\varnothing 40$ mm</p>	
<p>IT-ABAS-007</p>	<p>Esquema de montaje de contador $\varnothing 50$ mm</p>	

<p>IT-ABAS-008</p>	<p>Marco y tapa circular</p>	
<p>IT-SANE-001</p>	<p>Esquema general de acometida</p>	
<p>IT-SANE-002</p>	<p>Acometida y arqueta domiciliaria</p>	

IT-SANE-003

Pozo de registro para tubería $\varnothing 1.000$

